

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 30 de octubre de 2003, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, SA (EMACSA), correspondiente al ejercicio 2001.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 7 de julio de 2003,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), correspondiente al ejercicio 2001.

Sevilla, 30 de octubre de 2003.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE REGULARIDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CORDOBA, S.A. (EMACSA)

EJERCICIO 2001
(OE 04/2002)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 7 de julio de 2003, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), correspondiente al ejercicio 2001.

INDICE

- I. INTRODUCCION
- II. OBJETIVOS Y ALCANCE
 - II.1. Objetivos
 - II.2. Alcance
- III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION
 - III.1. Revisión del control interno
 - III.2. Revisión del cumplimiento de legalidad
 - III.3. Análisis de los estados financieros
 - III.3.1. Inmovilizado
 - III.3.2. Deudores y Acreedores
 - III.3.3. Fondos Propios
 - III.3.4. Subvenciones de Capital
 - III.3.5. Provisiones para Riesgos y Gastos
- IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINION
 - IV.1. Conclusiones y recomendaciones de control interno
 - IV.2. Conclusiones y recomendaciones de regularidad
 - IV.3. Opinión de regularidad
- V. ANEXOS
- VI. ALEGACIONES

A B R E V I A T U R A S

EDAR	Estación Depuradora de Aguas Residuales
EMACSA	Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.
ETAP	Estación de Tratamientos de Aguas Potabilizadora
EXCMO	Excelentísimo
M€	Millones de euros
MP	Millones de pesetas
PGC	Plan General de Contabilidad
RD	Real Decreto
SADECO	Empresa Municipal de Saneamientos de Córdoba, S.A.
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el artículo 8 c) de la Ley 1/1988 de 17 de marzo, reguladora de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y en cumplimiento del Plan de Actuaciones del ejercicio 2002, se ha realizado la Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA. (EMACSA) correspondiente a la actividad desarrollada en el ejercicio 2001.
2. EMACSA, se constituye por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad en el mes de diciembre de 1969, siendo la Corporación Local accionista único.
3. La empresa tiene por objeto social la gestión directa de los servicios públicos locales de la competencia del Ayuntamiento de Córdoba que a continuación se detallan:
 - El abastecimiento de agua a la población, para todos los usos y necesidades, su distribución y suministro a domicilio.
 - La evacuación de las aguas residuales a través de la red de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aquellas.
 - La conservación y mejora de las canalizaciones existentes y la realización de las nuevas que resultasen necesarias.
 - La recaudación de precios, tasas, cánones y exacciones locales que se encomienden por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
 - La actuación de la empresa, en el desarrollo de las anteriores actividades, puede extenderse a otros términos municipales, cuando se convenga legalmente, entre los Ayuntamientos respectivos y el de Córdoba.
4. La prestación de los servicios incluidos en su objeto social, podrá realizarla directamente o mediante el consorcio con otras empresas, municipios o mancomunidades.
5. EMACSA se rige por las normas legales reguladoras del régimen local, las de carácter mercantil aplicables a las sociedades anónimas y, en

cuanto en ellas no esté previsto con carácter imperativo, por lo establecido en sus Estatutos Sociales.

6. Los órganos de Gobierno de la Empresa, según el artículo 7 de los Estatutos Sociales, son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. La Junta General es la competente para el nombramiento del Director Gerente de la sociedad.
7. En el ejercicio objeto de fiscalización, EMACSA dispone de un capital social de 1.416 MP/8,51 M€ totalmente desembolsado, ascendiendo los fondos propios a un importe total de 3.262 MP/19,61 M€.
8. Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas la empresa cuenta con una plantilla en el ejercicio 2001 de 215 trabajadores.
9. La contabilidad de la empresa se ajusta a las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas del Sector de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, aprobado por Orden del Ministerio de Economía Hacienda de 10 de Diciembre de 1998.
10. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar la opinión y conclusiones de este Informe.
11. Los cálculos reflejados en el presente Informe han sido efectuados en pesetas, por lo que aquellas cantidades que aparecen convertidas en euros tienen carácter exclusivamente informativo.
12. La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.
13. Los trabajos de campo necesarios para la realización del Informe concluyeron el 13 de diciembre de 2002.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1 OBJETIVOS

14. Para el presente trabajo de fiscalización se han fijado los siguientes objetivos:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

- Emitir una opinión sobre si las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2001, expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio terminado a 31 de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

Así mismo, se opinará sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

II.2 ALCANCE

15. Para tal fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a los siguientes aspectos:

- La estructura organizativa, administrativa y de control interno existente en la empresa, a efectos de la evaluación de los registros existentes.

- La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública.

- La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.

- La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.

- Que los pasivos reflejen la totalidad de las deudas de la empresa y estén debidamente registrados y clasificados.

- Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio de devengo.

- Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.

- Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

- Si la estructura, composición y contenido de la Memoria anual y el Informe de Gestión cumplen los requisitos establecidos en la Adaptación del PGC a las Empresas del Sector de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 REVISIÓN DE CONTROL INTERNO

16. Al objeto de concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno se han evaluado los procedimientos establecidos por la empresa para la salvaguarda y el control de los activos.

17. La empresa dispone de manuales de procedimientos de calidad aplicables a todos los procesos administrativos y técnicos que realiza. Se ha podido comprobar el cumplimiento generalizado de estos procedimientos que garantizan un control interno eficaz. Las deficiencias detectadas han sido las siguientes:

18. La empresa no dispone de un inventario físico de su inmovilizado, tan solo los elementos informáticos y los elementos de transporte son objeto de control específico.

19. La inexistencia de inventario impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

20. Debemos considerar la peculiaridad que presentan las partidas del inmovilizado en las empresas de agua, en las cuales, los elementos que suponen mayor valor son las redes de saneamiento y de abastecimiento por lo que el inventario físico de los mismos resulta de difícil realización. No obstante, la empresa debería disponer de un fichero informático en el que aparezcan identificadas y detalladas todas las instalaciones que utiliza en el ejercicio de su actividad, en el que se indique la ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los bienes.

21. La empresa no ha realizado, en el ejercicio objeto de fiscalización, inventario físico de existencias en almacén. Tal como se recoge en el manual de procedimientos de calidad aprobado por la empresa y al objeto de cumplir con los principios y normas de control interno aplicables a las existencias, se debe realizar un inventario físico de las existencias almacenadas al menos al final del ejercicio económico, que permita verificar los importes reflejados en las Cuentas Anuales.

22. De los procesos administrativos y de gestión analizados, los correspondientes al servicio de personal son los que se encuentran en un nivel menor de desarrollo y avance informático. Las debilidades de control interno detectadas han sido las siguientes:

- Existen procedimientos administrativos relacionados con la elaboración de nóminas que se realizan y controlan manualmente (partes de trabajo de operarios y horas extraordinarias). Las debilidades de control interno detectadas se refieren principalmente a la falta del necesario nivel de firmas autorizadas en algunos de los partes de trabajo analizados.

- El importe de la nómina se abona en dos plazos. El día 20 de cada mes se abona un anticipo correspondiente a todos los conceptos de carácter fijo, el resto se liquida en los primeros días del mes siguiente. Esta actuación, recogida en el convenio colectivo vigente, da lugar a una duplicidad innecesaria de los procedimientos administrativos de gestión y control de nóminas.

- Los préstamos concedidos al personal para cursar estudios universitarios no están suficientemente documentados. El control de las cuotas y plazos de reintegro se realiza manualmente. En el análisis de los expedientes se han detectado cantidades pendientes de reintegro sin la debida justificación documental.

23. De la muestra de expedientes de personal analizados (20%), no constaba el título académico en ninguno de los casos en los que es exigible para el desempeño de los puestos de trabajo. Durante el desarrollo de los trabajos de campo, el Servicio de Personal ha recopilado los títulos de los expedientes seleccionados los cuales han sido facilitados al equipo de auditoría.

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

24. De los trabajos llevados a cabo en este ámbito respecto de las actividades desarrolladas por la empresa, se deben realizar las siguientes observaciones:

25. El Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, establece en su Disposición Adicional Sexta, que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de la Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos o entidades de derecho público, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

26. EMACSA cuenta con un Manual de Procedimientos para la Contratación Administrativa de suministros de materiales, servicios y obras, en el que se recogen todos los requisitos establecidos en la normativa administrativa aplicable, además de aquellos procesos a seguir en cumplimiento de las normas de calidad establecidas en la empresa: documentos contractuales, niveles de autorización, departamentos responsables en cada una de las fases del proceso de contratación, etc.

27. Se ha analizado un 79% del importe total de la contratación administrativa correspondiente al ejercicio 2001. Como resultado de los trabajos de fiscalización realizados, podemos concluir que EMACSA cumple en todos los casos con los principios de publicidad y concurrencia en el desarrollo de su actividad contractual establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

28. Se ha podido comprobar además, el cumplimiento generalizado de los requisitos establecidos en la normativa interna de la empresa.

29. La Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía crea los Registros de Productores, Pequeños Productores y Gestores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, que son regulados reglamentariamente por el Decreto 283/1995.

30. La empresa no ha solicitado la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Córdoba y en el Libro de Residuos Peligrosos hasta el 22 de octubre de 2002. Los centros para los que se solicita la inscripción, pendiente de autorización hasta la fecha de cierre del informe, son: ETAP

de Villa Azul, Centro Operativo del Granadal, EDAR La Golondrina y Sede Social de la empresa.

31. Se ha podido comprobar el cumplimiento generalizado de la legislación laboral y fiscal aplicable a la actividad desarrollada por la empresa.

III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

32. Se han analizado las Cuentas Anuales de la empresa a 31 de diciembre de 2001, que comprende el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Los resultados obtenidos por áreas de trabajo se exponen en los epígrafes siguientes.

III.3.1 Inmovilizado

33. El importe bruto del inmovilizado de la empresa asciende al cierre del ejercicio a 14.613 MP/87,83 M€. La amortización acumulada al final del ejercicio alcanza los 6.583 MP/39,56 M€.

El desglose por partidas y las variaciones experimentadas por los elementos que componen el inmovilizado durante el ejercicio 2001 se expone en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO A 31/12/00		AUMENTOS		DISMINUCIONES		SALDO A 31/12/01	
	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €
I. INMATERIAL								
Aplicaciones informáticas	99.036	595,22	8.568	51,49	-	-	107.604	646,71
Dchos. Activos cedidos uso	474.851	2.853,91	-	-	-	-	474.851	2.853,91
Amortizaciones	-315.482	-1.896,09	-21.244	-127,68	-	-	-336.726	-2.023,77
Total I. Inmaterial	258.405	1.553,04	-12.676	-76,19	-	-	245.729	1.476,85
I. MATERIAL								
Terrenos y b. naturales	265.929	1.598,27	224	1,35	-	-	266.153	1.599,62
Construcciones	478.352	2.874,95	14.820	89,07	-	-	493.172	2.964,02
Instalaciones Técnicas	11.941.678	71.770,93	647.089	3.889,09	-2.996	-18,01	12.585.771	75.642,01
Maquinaria	14.945	89,82	-	-	-722	-4,34	14.223	85,48
Utillaje	38.710	232,65	490	2,94	-1.277	-7,67	37.923	227,92
Otras instalaciones	55.013	330,63	-	-	-	-	55.013	330,63
Mobiliario	112.570	676,56	5.763	34,64	-6.369	-38,28	111.964	672,92
Equipos proc. de inform.	99.924	600,56	15.573	93,60	-461	-2,77	115.036	691,39
Elementos de transporte	43.487	261,36	-	-	-1.151	-6,92	42.336	254,44
Otro inmov. material	36.588	219,90	57	0,34	-	-	36.645	220,24
Anticipos e inmov. en curso	88.492	531,85	694.202	4.172,24	-643.008	-3.864,56	139.686	839,53
Amortización	-5.461.588	-32.824,80	-796.875	-4.789,32	12.386	74,44	-6.246.077	-37.539,68
Total I. Material	7.714.100	46.362,68	581.348	3.493,95	-643.598	-3.868,11	7.651.845	45.988,52
I. FINANCIERO								
Otros créditos	16.369	98,38	7.765	46,67	-	-	24.134	145,05
Depósitos y fianzas	102.056	613,37	6.428	38,63	-	-	108.484	652,00
Total I. Financiero	118.425	711,75	14.193	85,30	-	-	132.618	797,05
T. INMOVILIZADO	8.090.930	48.627,47	582.860	3.503,06	-643.598	-3.868,11	8.030.192	48.262,42

Cuadro nº 1

34. El artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con el artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986 de 13 de junio, que derogó al Decreto de 27 de mayo de 1955 de Bienes Municipales y Provinciales) clasifica los bienes que integran el patrimonio de las mismas en *bienes de dominio público y bienes patrimoniales*.

35. El artículo 3 de la Ley 7/1999, establece en relación al carácter de los bienes de dominio público: *“los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local”*.

36. Por otra parte, y redundando en lo expuesto en el punto anterior, el artículo 23.1 de la precitada norma: *“Las entidades locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los entes públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en*

cuyo capital social participaren.....”. Y en punto 3 del mismo artículo, referido a las aportaciones de bienes de uso público, establece: *“Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las entidades locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha concesión será además abonada a la entidad local mediante la fijación de un canon.”*

37. La peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas, es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, red de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc.).

38. Las normas de adaptación del PGC a las empresas de aguas (en adelante Plan Contable Sectorial) prevén la incorporación en contabilidad de todos estos bienes de propiedad municipal de los que la empresa dispone en régimen de “cesión de uso en exclusividad”. Estos activos deben registrarse por el valor de su derecho de uso, que vendrá determinado, con carácter

general, por la contraprestación que efectúa la empresa, es decir, el canon anual que se registrará como gasto del ejercicio. En caso de recibirse a título gratuito se contabilizarán en el inmovilizado inmaterial por el valor venal del derecho, en la cuenta "Derechos sobre activos cedidos en uso". Los gastos incurridos para su obtención podrán activarse como mayor valor del derecho de uso.

39. Las mismas normas contables establecen que los costes de renovación, ampliación o mejora que puedan realizarse en los citados bienes, siempre que supongan un incremento de su capacidad productiva o alargamiento de su vida útil, deberán ser contabilizados como mayor valor del derecho de uso (5ª Norma de Valoración Plan Contable Sectorial).

40. EMACSA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables bien distintas. En todos los casos se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable:

41. *Conjunto de bienes de dominio público (redes de abastecimiento y alcantarillado) aportados por el Ayuntamiento de Córdoba en la constitución, escriturada en el ejercicio 1971 por importe de 540 MP/3,25 M€ y posterior ampliación en el ejercicio 1985 por importe de 876 MP/5,26 M€, del capital social de la empresa.* Los bienes que materializan el capital social están contabilizados en el inmovilizado material, donde se imputan asimismo, las inversiones realizadas para su conservación, mejora y alargamiento de su vida útil.

En principio, y a la vista de la información suministrada por la empresa, estos bienes, que según consta en la escritura de constitución fueron "aportados en plena propiedad", no debieron ser objeto de aportación al capital de la empresa por tratarse de bienes de dominio público ("inalienables"). Aunque en la época en la que se constituyó la empresa había sido práctica frecuente, no resulta posible legalmente realizar aportaciones sociales con bienes de dominio público mientras éstos conserven su carácter, ya que, por un lado, su naturaleza no permite traspasar su titularidad a una empresa mercantil; y

por otro, el régimen jurídico de una sociedad mercantil no admite que el capital, patrimonio con el que la empresa responde ante terceros, pueda estar cubierto por bienes de dominio público (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de septiembre de 1985).

42. El artículo 36 del TRLSA, de fecha 22 de diciembre de 1989, establece en relación a las aportaciones no dinerarias de capital lo siguiente: "Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica.", estableciendo el mismo texto legal en su Disposición Transitoria Segunda: "Las disposiciones de las escrituras y estatutos de sociedades anónimas que se opongan en lo prevenido en esta Ley quedarán sin efecto a partir de su entrada en vigor".

Desde el punto de vista del reflejo contable de los hechos económicos, no procede la contabilización de estos bienes en el inmovilizado material de la empresa, ni en su valor inicial, ni de las inversiones en mejoras que se hayan podido realizar, ya que en ningún caso la empresa ostenta la propiedad.

43. *Bienes de dominio público cedidos por el Ayuntamiento sin contraprestación económica,* registrados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial "Derechos sobre Bienes Cedidos al uso" por importe de 475 MP/2,85 M€. Los bienes fueron cedidos sin formalización jurídica de la concesión demanial.

Los saldos corresponden, por una parte, a la diferencia por importe de 226 MP/1,36 M€ entre los saldos activos y pasivos cedidos por el Ayuntamiento en 1985, de otra el valor de las instalaciones adscritas por la corporación municipal a la compañía en 1986 (46MP/0,28 M€) y 1987 (92 MP/0,55 M€) y los activos municipales cedidos en el 2000 por un total de 111 MP/0,67 M€.

44. Todas las inversiones realizadas por la empresa en estas instalaciones son contabilizadas en su inmovilizado material, contraviniendo la normativa contable que le es de aplicación. (§ 38)

45. *Bienes de dominio público cedidos al uso en exclusividad mediante concesión administrativa*, formalizada en noviembre de 1997 y referida a determinadas redes de saneamiento y abastecimiento. El periodo de vigencia se fija en 50 años estableciéndose como contraprestación el pago de un canon anual.

46. En cumplimiento de la normativa contable aplicable (§ 38) debería figurar en el inmovilizado inmaterial valorada por el importe de los gastos incurridos para su obtención. El canon anual se imputará directamente a gastos del ejercicio (Plan Contable Sectorial Norma de Valoración 5ª). En el balance de situación de la empresa, no figura en su inmovilizado inmaterial la valoración correspondiente a la concesión administrativa; los costes incurridos para su obtención, 62 MP/0,37 M€, se contabilizaron como gastos del ejercicio.

47. Por otra parte, en las cláusulas reguladoras de la concesión se establece como obligaciones de EMACSA “la conservación, mantenimiento y renovación en su caso de los bienes objeto de la concesión sufragando todos los gastos que ello origine”. Al finalizar el periodo de concesión, los bienes serán revertidos al Ayuntamiento.

48. Todas las inversiones que la empresa realice en estas instalaciones deben incorporarse como mayor valor del inmovilizado inmaterial, ya que en ningún caso la titularidad se transfiere a la empresa. No es este el criterio seguido por EMACSA, que contraviniendo la normativa contable registra todas las mejoras que suponen un alargamiento de la vida útil del bien, en el inmovilizado material (instalaciones técnicas).

49. *Bienes de uso público que están siendo utilizados por parte de la empresa para el desarrollo de su actividad en ausencia de una adecuada formalización jurídica de la cesión de uso*. Estos bienes no están reconocidos contablemente, pero las mejoras que se realizan y que aumentan su vida útil y capacidad productiva se contabilizan, erróneamente, en el inmovilizado material (instalaciones técnicas).

50. En esta situación se encuentra, entre otros, la Estación Depuradora de Aguas Residuales

(EDAR) de “La Golondrina”, financiada en 68% (2.669 MP/16,04 M€) por la Junta de Andalucía y el 32% restante (1.156 MP/6,95 M€) por la empresa. El acto jurídico de cesión del bien, propiedad de la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento de Córdoba, no se ha llevado a cabo, estando la EDAR en funcionamiento desde 1992. La gestión, mantenimiento y uso de la estación es competencia de EMACSA.

51. La empresa contabiliza en su inmovilizado material la inversión realizada para su construcción (1.156 MP/6,95 M€), así como todas las mejoras necesarias para su buen funcionamiento, contraviniendo nuevamente la normativa contable de aplicación.

52. *Bienes construidos por la empresa con medios propios* vinculados a la prestación del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas.

53. El Plan Contable Sectorial recoge en el inmovilizado material las subcuentas correspondientes a: instalaciones en captaciones de aguas, instalaciones en estaciones de tratamiento de aguas potables, instalaciones de bombeo y elevación, conducciones y canalizaciones generales.

54. Se podría entender por tanto, que el plan contable permite la clasificación en el inmovilizado material de estos elementos afectos a la prestación del servicio público. No obstante, su uso en exclusividad por la empresa debería formalizarse jurídicamente, conteniendo los pactos a los que han llegado las partes respecto al registro de la propiedad de las instalaciones durante el periodo de vigencia del derecho de uso.¹

55. Como puede observarse en el cuadro nº 1, la partida de “Instalaciones Técnicas” representa el 90% del total del inmovilizado material. El criterio seguido por la empresa de contabilizar en esta partida todas las inversiones, con independencia de la calificación y situación jurídica de los bienes, ha dado lugar a una sobrevaloración del inmovilizado material que no responde a la imagen fiel del patrimonio social.

¹ Párrafo nº 54 modificado por la alegación presentada.

56. Los ajustes y/o reclasificaciones definitivas a realizar a las partidas del inmovilizado material e inmaterial de la empresa que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, dependerá del régimen jurídico que se establezca para el uso en exclusividad de los bienes (concesión demanial, con contraprestación o sin contraprestación). No obstante, las cifras actuales del inmovilizado material podrían verse disminuidas, al menos, en un 80% de su valor.

57. Los posibles ajustes a realizar a la materialización del capital de la empresa podrán determinarse una vez se formalice la adaptación de los fondos propios a la actual legislación aplicable a las sociedades anónimas.

III.3.2 Deudores y Acreedores

58. En este grupo contable se registran las cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en las operaciones de tráfico de la empresa, así como las cuentas con Administraciones Públicas.

59. En el saldo contable de la cuenta "Deudores" del balance de situación se agrupan los siguientes conceptos e importes:

CUENTA	Saldo 31/12/2001	
	MP	M€
Cientes	718	4,32
Deudores Varios	906	5,45
Adm. Públicas	146	0,88
Provisiones	-31	-0,19
TOTAL	1.739	10,46

Cuadro nº 2

60. El saldo que la empresa mantiene a su favor a la fecha de cierre del ejercicio frente al Ayuntamiento de Córdoba se desglosa en los siguientes epígrafes:

CUENTA	Saldo a 31/12/01	
	MP	M€
Deudores Varios		
• Por venta de agua	114	0,69
• Por trabajos Diversos	52	0,31
• Por subv. Eliminación de Vertidos	324	1,95
Adm. Públicas		
• Por Amort. Préstamos	75	0,45
• Por Intereses Préstamos	12	0,07
TOTAL	577	3,47

Cuadro nº 3

61. Con respecto a estos saldos, las obligaciones de pago reconocidas a favor de EMACSA en los Presupuestos Municipales a 31 de diciembre de 2001, según certificado de la Intervención Municipal, ascienden a 141 MP/0,85 M€:

CONCEPTO	MP	M€
Por Venta de agua	114	0,69
Por Trabajos Diversos	27	0,16
TOTAL	141	0,85

Cuadro nº 4

62. La diferencia en la partida de "trabajos diversos" corresponde a facturas por importe de 25 MP/0,15 M€ de las que el departamento de contabilidad del Ayuntamiento no tiene constancia.

El resto de las obligaciones no aparecen reconocidas por no existir partida presupuestaria adecuada y suficiente para reconocer los gastos.

63. Es decir 437 MP/2,63 M€ de derechos contabilizados y no provisionados por la empresa, no son reconocidos en los presupuestos del Ayuntamiento al cierre del ejercicio. Se propone ajuste a las Cuentas Anuales por la dotación a la provisión de la deuda no reconocida (Anexo II).

64. EMACSA tiene firmado con la Empresa Municipal de Saneamientos de Córdoba, SA (SADECO), un contrato para la gestión de cobro de los recibos por "Tasa de Basura". El contrato de gestión establece un premio de cobranza a favor de EMACSA del 1,4% sobre el total de los recibos cobrados. Los recibos impagados, son devueltos anualmente a la empresa de saneamientos.

65. Al cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales de EMACSA reflejaban los siguientes saldos contables en relación a SADECO:

CUENTA	MP	M€
• Clientes por ventas y prestaciones de Servicio	94	0,56
• Tesorería	129	0,78
• Acreedores c/p. Otras deudas	-223	-1,34

Cuadro nº 5

66. El saldo de la cuenta de clientes recoge el importe pendiente de cobro de los recibos por tasas de basuras entregados mensualmente por SADECO.

67. Los recibos cobrados en concepto de tasa de basura se contabilizan en la cuenta de “tesorería”, hasta su liquidación mensual con la empresa de saneamiento.

68. En el epígrafe “acreedores c/p” se reconoce la deuda con la empresa municipal de saneamiento por los recibos entregados para su cobro y pendientes de liquidar.

69. El saldo de clientes por tasas de basura no debe figurar en las cuentas anuales de EMACSA, ya que no son clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a SADECO por los recibos cobrados hasta la liquidación mensual. Se propone ajuste al Balance de Situación (Anexo II).

III.3.3 Fondos Propios

70. El importe y los movimientos en las cuentas de capital y reservas durante el ejercicio han sido los siguientes:

CONCEPTO	FONDOS PROPIOS							
	SALDO 31/12/00		CARGOS		ABONOS		SALDO 31/12/01	
	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €
Capital social	1.416.000	8.510,33	-	-	-	-	1.416.000	8.510,33
Reserva legal	241.793	1.453,21	-	-	7.122	42,80	248.915	1.496,01
Fondo reserva estatutaria	1.782.016	10.710,13	490.092	2.945,51	49.676	298,56	1.341.600	8.063,18
Reserva voluntaria	310.624	1.866,89	675.000	4.056,83	496.943	2.986,69	132.567	796,75
Prev. Lib. amort. Ley 2/85	28.473	171,13	6.852	41,18	-	-	21.621	129,95
Pérdidas y ganancias	71.219	428,03	71.219	428,03	101.068	607,43	101.068	607,43
TOTAL	3.850.125	23.139,72	1.243.163	7.471,55	654.809	3.935,48	3.261.771	19.603,65

Cuadro nº 6

71. El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Córdoba, al que por imperativo de las disposiciones reguladoras del Régimen Local ha de pertenecer íntegramente.

72. Como ya se ha puesto de manifiesto en el punto 41, la aportación inicial del Ayuntamiento al capital social por importe de 540 MP/3,25 M€ y la posterior ampliación por importe de 876 MP/5,26 M€, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA.

73. Por acuerdo de la Junta General de accionistas de fecha 5 de julio de 2001 se modifica el artículo 25 de los Estatutos Sociales en relación a la dotación máxima de las “reservas estatutarias para nuevas ampliaciones”, que se establece en 1200 MP/7,21M€, traspasando el saldo que supere al nuevo máximo establecido a una “reserva voluntaria de libre disposición”.

74. La modificación de los Estatutos sociales tiene como objetivo permitir la distribución de

dividendos a cargo de reservas voluntarias por importe de 675 MP/4,06 M€, con destino íntegro a la compensación de deuda sin cobertura presupuestaria mantenida con EMACSA por el Ayuntamiento de Córdoba y que corresponde al periodo transcurrido entre los ejercicios 1991-2000.

75. Esta operación financiera, aunque realizada con absoluta cobertura legal, supone una descapitalización de la empresa, que ha visto reducido en una importante cifra sus fondos propios al tener que compensar deuda que carecía de dotación presupuestaria.

76. Es necesario recordar lo expuesto en el punto 63 en relación al saldo de obligaciones no reconocidas por el Ayuntamiento por no contar con partida presupuestaria adecuada y suficiente que durante el ejercicio 2001 ha alcanzado el importe de 437 MP/2,63 M€, por lo que en próximos ejercicios las situaciones de descapitalización podrían repetirse.

77. Las relaciones económicas entre la empresa y el Ayuntamiento deben normalizarse de forma que los derechos reconocidos a favor de la primera coincidan siempre con obligaciones contabilizadas en los presupuestos municipales, al objeto de mantener el debido equilibrio de la estructura financiera y patrimonial de EMACSA.

III.3.4 Subvenciones de Capital

78. Las subvenciones de capital no reintegrables se valoran por el importe concedido, imputándose a resultados en función de la depreciación efectivamente experimentada por los bienes para cuya financiación fueron concedidas.

79. Las subvenciones concedidas con anterioridad al ejercicio 1997, se imputan a resultados de forma lineal en un periodo de 10 años. La empresa informa de los dos criterios aplicados para la valoración de subvenciones en el apartado "Normas de valoración" que forma parte de la memoria.

80. Según la información suministrada por las cuentas anuales, el importe total de subvenciones oficiales de capital concedidas a la empresa asciende a 2.139 MP/12,86 M€, de los cuales han sido aplicados a resultado un importe total de 282 MP/1,69 M€, por lo que el saldo pendiente de aplicación es de 1.857 MP/11,16 M€. Del análisis realizado a los saldos contables debemos señalar las siguientes incidencias:

81. El Ayuntamiento de Córdoba aprueba con fecha 3 de diciembre de 1992 el proyecto "Urbanización del Sistema General para la ubicación del nuevo Recinto Ferial". Las obras de infraestructura de saneamiento y abastecimiento de aguas del citado proyecto se encomiendan a EMACSA, adoptando el Pleno del Ayuntamiento el compromiso de subvencionar el importe total de las obras.

El acuerdo del Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 1995, establece que las obras se financiarán con capital ajeno, y los fondos serían transferidos a la empresa coincidiendo con el vencimiento anual del préstamo solicitado por ésta a la entidad financiera (amortización anual del principal e intereses).

Los acuerdos adoptados por la corporación municipal no se pronuncian sobre la propiedad o titularidad de las instalaciones construidas.

Las obras ejecutadas se contabilizan en el epígrafe del inmovilizado material de la empresa, y se amortizan según los criterios establecidos en las normas de valoración. No obstante, en contradicción con el criterio seguido para el inmovilizado, la subvención concedida por el Ayuntamiento, se contabiliza como subvención de explotación y no de capital, naturaleza que le correspondería al estar financiando estructura fija de la empresa (inmovilizado material).

El adecuado tratamiento de la subvención, y por tanto el ajuste propuesto a los estados financieros, dependerá de la formalización jurídica definitiva que se establezca para el uso en exclusividad de los bienes de dominio público, y las inversiones en ellos realizadas por la empresa, afectos a la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas.

82. Subvención de capital concedida por una empresa multinacional en el ejercicio 1996, por importe no reintegrable de 300 MP/1,80 M€ para la construcción de una Planta Anaerobia con el objeto de depurar los vertidos de dicha empresa. Las obras finalizaron en el ejercicio 1998 con un coste de 274 MP/1,65 M€. Procede traspasar a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, como "ingreso de ejercicios anteriores" el importe que permanece pendiente de aplicar en el ejercicio 2001 y que asciende a 17 MP/0,10 M€ (Anexos II y IV).²

III.3.5 Provisiones para riesgos y gastos

83. Los importes y movimientos durante el ejercicio de las "provisiones para riesgos y gastos han sido los siguientes según la información contenida en las Cuentas Anuales:

² Párrafo nº 82 modificado por la alegación presentada

	PROVISIONES PARA RIESGO Y GASTOS							
	SALDO 31/12/00		DOTACIONES		APLICACIONES		SALDO 31/12/01	
	miles ptas.	Miles €	miles ptas.	miles €	miles ptas.	miles €	miles ptas.	miles €
Provisión para pensiones y obligac. similares	490.649	2.948,86	127.266	764,88	82.266	494,43	535.649	3.219,31
Provisión para impuestos	15.868	95,37	-	-	-	-	15.868	95,37
Provisión por otros conceptos	180.000	1.081,82	-	-	-	-	180.000	1.081,82
Provisión por canon de vertido	518.681	3.117,34	9.116	54,79	18.901	113,60	508.896	3.058,53
Provisión para sequía	200.000	1.202,02	110.000	661,11	-	-	310.000	1.863,13
TOTAL	1.405.198	8.445,41	246.382	1.480,78	101.167	608,03	1.550.413	9.318,16

Cuadro nº 7

84. Según se detalla en la memoria la empresa tiene registrado a 31 de diciembre de 2001 un fondo interno por importe de 536 MP/3,22 M€, tras la dotación efectuada en el ejercicio cerrado a dicha fecha de 127 MP/0,76 M€. Este fondo que figura contabilizado en el epígrafe “Provisiones para pensiones y obligaciones similares”, tiene por objeto atender los compromisos por pensiones asumidos por la empresa, según se establece en el convenio colectivo, con personal jubilado y personal activo no acogido al Plan de Pensiones Externo formalizado por la misma durante el ejercicio 1992.

85. De acuerdo con el último estudio actuarial elaborado por un experto independiente, los compromisos devengados por estos conceptos al 31 de diciembre de 2001 ascienden a 1.203 MP/7,23 M€, existiendo por tanto un déficit de cobertura a dicha fecha de 667 MP/4,01M. (Ajuste Anexo II)

86. Resulta necesario que la empresa elabore un plan sistemático para la compensación del déficit de cobertura en los próximos ejercicios.

87. El saldo de la “provisión canon de vertidos”, 509 MP/3,06 M€, corresponde a la dotación por las liquidaciones recibidas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el citado concepto referidas a los ejercicios 1987 a 2001 y que fueron recurridas por la empresa por disconformidad en los importes liquidados.

88. En el análisis realizado, se ha podido comprobar que la liquidación correspondiente al canon del ejercicio 1991 no llegó a facturarse por la Confederación Hidrográfica a la empresa, por lo que la dotación realizada en ese ejercicio, 94 MP / 0,56 M€, debió aplicarse a ingresos, considerando el tiempo transcurrido sin que el

acreedor formalizase la deuda. Se propone ajuste a las Cuentas Anuales por traspaso de la provisión dotada a resultados (Anexo II).

89. El Plan Contable Sectorial para las empresas de aguas, incluye dentro de las provisiones para riesgos y gastos una provisión específica denominada “Provisión para Sequía”. La existencia de este fondo se justifica para tratar de evitar que la sequía que afecte a un ejercicio se extienda a su cuenta de resultados, debido a los gastos y pérdidas adicionales que se originan con motivo de la misma. Sólo se permite constituir la provisión por los mayores costes estimados, no por los menores ingresos potenciales.

90. Por otro lado, la misma norma contable establece que “la cuantía debe avalarse por estudios técnicos debidamente acreditados que permitan justificar el sobrecoste sistemático soportado para afrontar los periodos cíclicos de sequía”.

91. La dotación inicial de la empresa a esta provisión se realizó en el ejercicio 1998 basándose en un estudio técnico realizado por el Departamento de Producción. En el primer ejercicio se dotaron 90 MP/0,54 M€, estimándose una dotación anual para los ejercicios siguientes de 55 MP/0,33 M€. ³

92. El importe previsto se dotó anualmente hasta el ejercicio 2001, en el que se ha duplicado la cantidad, ascendiendo a 110 MP/0,66 M€. No existe justificación acreditada por estudio técnico que avale el incremento de la dotación anual. No se informa en la memoria de las posibles causas que hagan necesario duplicar la provisión. Se propone ajuste a las Cuentas Anuales (Anexo II).

³ Párrafo nº 91 modificado por la alegación presentada

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

IV.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

93. Del análisis realizado podemos concluir que la empresa cumple adecuadamente los principios y normas de control Interno para la salvaguarda y control de los activos, aunque se han detectado determinadas debilidades en los procedimientos administrativos de control y gestión de personal y que han sido descritos en los puntos 18 a 22.

Deben revisarse los procedimientos y programas informáticos con los que cuenta el servicio de administración de personal con el fin de mejorar y agilizar las funciones que dicho servicio tienen encomendadas.

Como medida complementaria a la formalización y normalización de la situación jurídica y contable de los bienes que forman parte del inmovilizado de la empresa, resulta necesario disponer de un registro o inventario donde estén debidamente identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se indique la ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

IV.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE REGULARIDAD

Como resultado del trabajo realizado podemos concluir:

94. La empresa cumple con la legislación aplicable (fiscal, laboral y contratación administrativa) en el desarrollo de su actividad (§ 24 a 31).

95. El capital social de la empresa por un importe total de 1.416 MP/8,51 M€, se constituyó, a la vista de la documentación aportada, con aportaciones de bienes de dominio público por parte de la Corporación Municipal (§ 41, 42 y 72).

Se debería proceder a la revisión y adaptación de la composición de los fondos propios a la legislación actualmente vigente para las sociedades anónimas (artículo 36 TRLSA).

96. EMACSA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables distintas. En todos los casos se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable dando lugar a ajustes y/o reclasificaciones que podrían ser de, al menos, el 80% del valor actual del inmovilizado material (§42 a 55 y 81).

Con el fin de determinar el criterio contable adecuado y proceder a realizar los ajustes y reclasificaciones definitivas a las partidas del inmovilizado material e inmaterial que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, sería conveniente que la Corporación Municipal y la empresa procedan a la formalización y normalización de la situación jurídica del uso en exclusividad de los bienes de dominio público, presentes y futuros, afectos a la prestación del servicio.

97. Los ajustes propuestos a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio modifican el resultado en un importe total de, al menos, 929 MP/5,58 M€, pasando de un beneficio de 101 MP/0,61 M€ a unas pérdidas de 828 MP/4,98 M€. (§ 63, 69, 82, 85, 88, 92).

La compensación del déficit de cobertura del fondo de Pensiones, debe realizarse mediante un plan sistemático en varios ejercicios, con el fin de mantener el adecuado equilibrio económico y financiero de la empresa.

IV.3 OPINIÓN DE REGULARIDAD

98. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 15 de este Informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., correspondiente al ejercicio 2001 expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados económico patrimonial, salvo por los efectos de las salvedades descritas en los puntos 43 a 55, 63, 69, 81, 85, 88 y 92 y la incertidumbre descrita en los puntos 41, 42 y 72. Asimismo, no se han detectado incumplimientos significativos de la normativa examinada.

V. ANEXOS

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

	ACTIVO		PASIVO		miles ptas 2000
	2001	2000	2001	2000	
INMOVILIZADO	8.030.192	8.090.930	FONDOS PROPIOS	3.261.771	3.850.125
Gastos de establecimiento	-	-			
Inmovilizado inmaterial	245.729	258.405	ING. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	2.085.864	1.902.737
Inmovilizado material	7.651.845	7.714.100			
Inmovilizado financiero	132.618	118.425	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	1.550.489	1.405.298
GTOS DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	-	-	ACREEDORES A LARGO PLAZO	965.837	702.422
ACTIVO CIRCULANTE	2.242.290	2.433.936	ACREEDORES A CORTO PLAZO	2.408.521	2.664.284
Existencias	103.178	112.781	Deudas con entidades de crédito	328.263	913.411
Deudores	1.738.863	2.270.472	acreedores comerciales	1.107.504	787.230
Inversiones financieras temporales	80.398	6.519	Otras deudas no comerciales	904.364	898.997
Tesorería	316.277	42.774	Provisiones para operaciones de tráfico	68.390	64.646
Ajuste de periodificación	3.574	1.390			
TOTAL ACTIVO	10.272.482	10.524.866	TOTAL PASIVO	10.272.482	10.524.866

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

	ACTIVO		PASIVO		
	2001	2000	2001	2000	miles €
INMOVILIZADO					
Gastos de establecimiento	-	-			
Inmovilizado inmaterial	1.476,86	1.553,05			
Inmovilizado material	45.988,51	46.362,67			
Inmovilizado financiero	797,06	711,75			
	48.262,43	48.627,47			
			FONDOS PROPIOS		
					19.603,64
			ING. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS		11.435,68
			PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		8.446,01
			ACREEDORES A LARGO PLAZO		4.221,64
ACTIVO CIRCULANTE					
Existencias	13.476,43	14.628,25			
Deudores	620,11	677,83			
Inversiones financieras temporales	10.450,78	13.645,81			
Tesorería	483,20	39,18			
Ajuste de periodificación	1.900,86	257,08			
	21,48	8,35			
	14.475,50	16.012,67			
			Deudas con entidades de crédito		5.489,71
			acreedores comerciales		4.731,35
			Otras deudas no comerciales		5.403,08
			Provisiones para operaciones de tráfico		388,53
					411,03
TOTAL ACTIVO	61.738,86	63.255,72	TOTAL PASIVO	61.738,86	63.255,72

ANEXO II

BALANCE DE SITUACIÓN AJUSTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

ACTIVO	SALDOS S/ Empresa	AJUSTES	SALDOS S/CCA	PASIVO	SALDOS S/ Empresa	AJUSTES	SALDOS S/CCA	miles ptas
INMOVILIZADO	8.030.192	(1)		FONDOS PROPIOS	3.261.771	(1)		
Gastos de establecimiento	-			INGRESOS DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	2.085.864	(1)		
Inmovilizado inmaterial	245.729	(1)		<i>Ajuste subvención capital</i>		-17.000 +		
Inmovilizado material	7.651.845	(1)		PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	1.550.489		2.068.904	
Inmovilizado financiero	132.618			<i>Ajuste provisión para pensiones</i>		667.725		
GTOS DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	-			<i>Ajuste provisión canon vertidos</i>		-94.310		
ACTIVO CIRCULANTE	2.242.290		1.710.980	<i>Ajuste provisión para seguras</i>		-55.000		
Existencias	103.178		103.178	ACREEDORES A LARGO PLAZO	965.837		965.837	
Deudores	1.738.863		1.207.553	ACREEDORES A CORTO PLAZO	2.408.521		2.314.285	
<i>Ajustes provisión deuda Ayuntamiento</i>				Deudas con entidades de crédito	328.263		328.263	
<i>Ajuste clientes por Tasa de basura</i>		-137.074		Acreeedores comerciales	1.107.504		1.107.504	
Inversiones financieras temporales	80.398		80.398	Otras deudas no comerciales	904.364		810.128	
Tesorería	316.277		316.277	<i>Ajuste deudas</i>		-94.236		
Ajustes por periodificación	3.574		3.574	Provisiones para operaciones de tráfico	68.390		68.390	
TOTAL ACTIVO	10.272.482		10.272.482	TOTAL PASIVO	10.272.482			

(1) Los ajustes y reclasificaciones definitivos requieren la previa normalización y formalización de la situación jurídica de los bienes de uso público afectos a la prestación del servicio.

+ Cuadro modificado por la alegación presentada

ANEXO II

BALANCE DE SITUACIÓN AJUSTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

ACTIVO	SALDOS S/ Empresa	AJUSTES	SALDOS S/CCA	PASIVO	SALDOS S/ Empresa	AJUSTES	SALDOS S/CCA	miles €
INMOVILIZADO	48.262,43	(1)		FONDOS PROPIOS	19.603,64	(1)		
Gastos de establecimiento	-							
Inmovilizado inmaterial	1.476,86	(1)		INGRESOS DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	12.536,30	(1)		
Inmovilizado material	45.988,51	(1)		<i>Ajuste subvención capital</i>		-102,17 ⁵		
Inmovilizado financiero	797,06							12.434,56
GTOS DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	-			PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	9.318,62			
				<i>Ajuste provisión para pensiones</i>		4.013,11		
				<i>Ajuste provisión canon vertidos</i>		-566,81		
				<i>Ajuste provisión para seguros</i>		-330,56		
ACTIVO CIRCULANTE	13.476,43		10.283,19	ACREEDORES A LARGO PLAZO	5.804,80			
Existencias	620,11		620,11					
Deudores	10.450,78		7.257,54	ACREEDORES A CORTO PLAZO	14.475,50			13.909,13
<i>Ajustes provisión deuda Ayuntamiento</i>		-2.626,87		Deudas con entidades de crédito	1.972,90			1.972,90
<i>Ajuste clientes por Tasa de basura</i>		-566,37		Acreedores comerciales	6.656,23			6.656,23
Inversiones financieras temporales	483,20		483,20	Otras deudas no comerciales	5.435,34			4.868,97
Tesorería	1.900,86		1.900,86	<i>Ajuste deudas</i>		-566,37		
Ajustes por periodificación	21,48		21,48	Provisiones para operaciones de tráfico	411,03			411,03
TOTAL ACTIVO	61.738,86		61.738,86	TOTAL PASIVO	61.738,86			

(1) Los ajustes y reclasificaciones definitivos requieren la previa normalización y formalización de la situación jurídica de los bienes de uso público afectos a la prestación del servicio.

⁵ Cuadro modificado por la alegación presentada

ANEXO III

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

	DEBE		HABER		miles €	
	2001	2000	2001	2000	2001	2000
GASTOS	29.435,73	27.563,27	29.685,55	28.535,75		
Aprovisionamientos	7.356,83	7.795,11	27.154,92	25.414,63		
Gastos de personal	11.970,90	11.427,87	-43,53	82,79		
Dotaciones amortización de inmovilizado	4.916,99	3.884,08	1.838,77	1.341,35		
Variación de las provisiones de tráfico	10,08	-242,33	735,39	1.696,98		
Otros gastos de explotación	5.180,93	4.698,54				
1. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	249,82	972,48	-	-		
Gastos financieros y gastos asimilados	477,34	508,66	48,90	15,77		
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	-	-	428,44	492,89		
2. BENEFICIOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	-	479,59	178,62	-		
Variación provisiones inmovilizado	-	-	-	-		
Pérdidas I. inmaterial, material y cartera control	-	-	855,58	466,68		
Gastos extraordinarios	91,30	1.341,16	38,54	839,04		
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	802,82	-	-	35,44		
3. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	624,20	444,15	-	-		
Impuestos sobre sociedades	16,77	16,10	-	-		
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	607,43	428,05	-	-		
RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	-	-	-	-		

ANEXO IV

AJUSTES A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	miles ptas	
	INCREMENTO PÉRDIDAS	INCREMENTO BENEFICIOS
Ajuste provisión pensiones	667.725	-
Ajuste provisión canon vertidos	-	94.310
Ajuste provisión sequías	-	55.000
Ajuste dotación provisión deudores	437.074	-
Ajuste subvención de capital	-	17.000 ⁶
TOTAL AJUSTES (Saldo deudor)	938.489	-

AJUSTES A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	miles €	
	INCREMENTO PÉRDIDAS	INCREMENTO BENEFICIOS
Ajuste provisión pensiones	4.013,11	-
Ajuste provisión canon vertidos	-	566,81
Ajuste provisión sequías	-	330,56
Ajuste dotación provisión deudores	2.626,87	-
Ajuste subvención de capital	-	102,17 ⁷
TOTAL AJUSTES (Saldo deudor)	5.640,44	-

⁶ Cuadro modificado por la alegación presentada

⁷ Cuadro modificado por la alegación presentada

VI. ALEGACIONES

CUESTIÓN OBSERVADA

18. La empresa no dispone de un inventario físico de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos y los elementos de transporte son objeto de control específico.

19. La inexistencia de inventario impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando también a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

20. Debemos considerar la peculiaridad que presentan las partidas de inmovilizado en las empresas de agua, en las cuales, los elementos que suponen mayor valor son las redes de saneamiento y de abastecimiento por lo que el inventario físico de los mismos resulta de difícil realización. No obstante, la empresa debería disponer de un fichero informático en el que aparezcan identificadas y detalladas todas las instalaciones que utiliza en el ejercicio de su actividad, en el que se indique la ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los bienes.

ALEGACIÓN Nº 1

La empresa dispone de una aplicación informática diseñada específicamente para el seguimiento y control de su patrimonio. Esta aplicación se soporta en fichas individuales para cada bien patrimonial. En cada ficha se identifica el bien a través de un código, se describe, se ubica, se adscribe a un centro de coste, se determina su coeficiente de amortización y se cumplimenta su fecha de alta y su valor de adquisición o coste de producción. La citada ficha se completa con otros campos consecuencia de los anteriores. El control es pormenorizado y el contenido de las fichas patrimoniales responde a hechos con el correspondiente soporte documental.

Los movimientos de baja de los elementos patrimoniales, son informados por los responsables de los mismos, registrándose en

su correspondiente ficha de patrimonio a la vez que se realiza el correspondiente registro contable, por lo que el mencionado fichero se mantiene actualizado.

En los casos en los que por la complejidad del elemento patrimonial a registrar, la anotación en la ficha responde al valor total de un proyecto (ejemplo: Estaciones depuradoras de agua residuales de la Golondrina y de Cerro Muriano, o de la Estación depuradora de aguas potables de Villa Azul) su detalle, queda soportado con la documentación justificativa del mismo. La baja de cualquier elemento patrimonial o instalación que forma parte del proyecto, se realiza previa identificación del elemento y valoración del mismo.

La empresa, dispone también de una aplicación informática de cartografía digitalizada que permite conocer la ubicación física, estado de uso y otros datos técnicos de la totalidad de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento que utiliza.

CUESTIÓN OBSERVADA

21. La empresa no ha realizado, en el ejercicio objeto de fiscalización, inventario físico de existencias en almacén. Tal como se recoge en el manual de procedimientos de calidad aprobado por la empresa y al objeto de cumplir con los procedimientos y normas de control interno aplicables a las existencias, se debe de realizar un inventario físico de las existencias almacenadas al menos al final del ejercicio económico, que permita verificar los importes reflejados en las Cuentas Anuales.

ALEGACIÓN Nº 2

Una de la familias cuyo volumen de existencias tiene un peso mas significativo dentro del total del almacén de EMACSA, es la que representan los reactivos y productos de depuración, para los que el control de sus existencias es diario (existe un parte por el que el departamento de producción informa diariamente, en base a los niveles

de los depósitos y silos, de dichas existencias). En relación al resto de productos, las tuberías, accesorios para las mismas y la valvulería, representan alrededor del cincuenta por ciento del valor del inventario. Estos grupos son recontados de manera permanente, realizándose ajustes periódicos en el inventario, como se acreditó en su momento. El resto de familias de nuestro almacén, representan un porcentaje relativamente pequeño en relación al total del mismo.

En el ejercicio 2.001 se tuvieron en cuenta estas consideraciones, el costo que suponía la realización de un inventario completo del almacén y el hecho de que, en cumplimiento de la norma que regula el almacenamiento de materiales, a finales de noviembre se realizó un inventario de calidad, donde se actuó comprobándose el estado físico de los materiales, optándose por trasladar la realización del inventario completo al ejercicio posterior. Efectivamente el inventario ha sido realizado a finales del 2.002, llevándose a cabo los ajustes oportunos que valoramos como poco significativos.

CUESTIÓN OBSERVADA

22. De los procesos administrativos y de gestión analizados, los correspondientes al servicio de personal son los que se encuentran en un nivel menor de desarrollo y avance informático. Las debilidades de control interno detectadas han sido las siguientes:

- Existen procedimientos administrativos relacionados con la elaboración de nóminas que se realizan y controlan manualmente (partes de trabajo de operarios y horas extraordinarias). Las debilidades de control interno detectadas se refieren principalmente a la falta del necesario nivel de firmas autorizadas en algunos de los partes de trabajo analizados.

- El importe de la nómina se abona en dos plazos. El día 20 de cada mes se abona un anticipo correspondiente a todos los conceptos de carácter fijo, el resto se liquida en los primeros

días del mes siguiente. Esta actuación, recogida en el convenio colectivo vigente, da lugar a una duplicidad innecesaria de los procedimientos administrativos de gestión y control de nóminas.

- Los préstamos concedidos al personal para cursar estudios universitarios no están suficientemente documentados. El control de las cuotas y plazos de reintegro se realiza manualmente. En el análisis de los expedientes se han detectado cantidades pendientes de reintegro sin la debida justificación documental.

ALEGACIÓN Nº 3

Respecto al apartado primero del texto alegado, debemos significar que el proceso instrumentado para la introducción de mano de obra conlleva, en primer lugar la cumplimentación de un parte, de obligado cumplimiento, a rellenar por el personal operario, con carácter diario, donde se relaciona el número de orden de trabajo, las horas de dedicación destinadas a cada tarea, de carácter ordinario u extraordinario, las dietas por prolongación de jornada y la nocturnidad. Este parte es firmado por los operarios que lo cumplimentan, y requiere del visto bueno del Capataz o Encargado responsable de la cuadrilla. Posteriormente esta información se traslada a soporte informático, emitiéndose, también con carácter diario, unos listados por departamentos y servicios, donde se refleja el total de la mano de obra extraordinaria, con detalle expreso de la orden de trabajo, empleados que la generan, número de horas, dietas y nocturnidad, así como las causas que generan los trabajos. Estos listados requieren el visto bueno de los responsables, por lo que son firmados por el Jefe del Servicio correspondiente y por el Jefe de Departamento y, finalmente, se custodian en el departamento de Personal.

Entendemos, por tanto, que existe un proceso debidamente desarrollado, un adecuado control sobre el mismo, y con el suficiente nivel de implicación de la cadena de mando.

En relación al párrafo segundo, sólo podemos alegar que la norma convencional nos obliga al abono de salarios en dos plazos. Sin perjuicio de lo anterior, en las últimas negociaciones la Empresa ha puesto sobre la mesa de negociación unas propuestas de modificación del mismo en aras a buscar mayor operatividad. No obstante al tratarse de un sistema de pago que cuenta con una fuerte aceptación entre la plantilla, estas propuestas no han sido aceptadas, por lo que se debe seguir aplicando hasta tanto no se alcance un consenso con los representantes sociales.

Por último, y en relación a la debilidad puesta de manifiesto en el informe, relativa a la concesión de préstamos universitarios a nuestro personal, debemos manifestar que se realiza conforme a lo establecido en el convenio colectivo. Al propio tiempo entendemos que el hecho de que un proceso se controle de forma manual, no supone un detrimento de la calidad del mismo. Da fe de ello la documentación exigida para su tramitación:

- Justificante acreditativo del pago de la matrícula
- Certificado oficial de notas
- Documento acreditativo que justifique que el alumno reside en otra localidad distinta con motivo de sus estudios.

Por otro lado, queremos hacer constar, que estos requisitos son los únicos exigidos en el Convenio Colectivo para su concesión, por lo que en este sentido, nos tenemos que someter una vez más a lo regulado en la norma para proceder en consecuencia.

CUESTIÓN OBSERVADA

33. El importe bruto del inmovilizado de la empresa asciende al cierre del ejercicio a 14.613 MP/87,83 M€. La amortización acumulada al final del ejercicio alcanza los 6.583 MP/39,56 M€.

El desglose por partidas y las variaciones experimentadas por los elementos que componen el inmovilizado durante el ejercicio 2001 se expone en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO A 31/12/00		AUMENTOS		DISMINUCIONES		SALDO A 31/12/01	
	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €	miles ptas	miles €
I. INMATERIAL								
Aplicaciones informáticas	99.036	595,22	8.568	51,49	-	-	107.604	646,71
Dchos. Activos cedidos uso	474.851	2.853,91	-	-	-	-	474.851	2.853,91
Amortizaciones	-315.482	-1.896,09	-21.244	-127,68	-	-	-336.726	-2.023,77
Total I. Inmaterial	258.405	1.553,04	-12.676	-76,19	-	-	245.729	1.476,85
I. MATERIAL								
Terrenos y b. naturales	265.929	1.598,27	224	1,35	-	-	266.153	1.599,62
Construcciones	478.352	2.874,95	14.820	89,07	-	-	493.172	2.964,02
Instalaciones Técnicas	11.941.678	71.770,93	647.089	3.889,09	-2.996	-18,01	12.585.771	75.642,01
Maquinaria	14.945	89,82	-	-	-722	-4,34	14.223	85,48
Utillaje	38.710	232,65	490	2,94	-1.277	-7,67	37.923	227,92
Otras instalaciones	55.013	330,63	-	-	-	-	55.013	330,63
Mobiliario	112.570	676,56	5.763	34,64	-6.369	-38,28	111.964	672,92
Equipos proc. de inform.	99.924	600,56	15.573	93,60	-461	-2,77	115.036	691,39
Elementos de transporte	43.487	261,36	-	-	-1.151	-6,92	42.336	254,44
Otro inmov. material	36.588	219,90	57	0,34	-	-	36.645	220,24
Anticipos e inmov. en curso	88.492	531,85	694.202	4.172,24	-643.008	-3.864,56	139.686	839,53
Amortización	-5.461.588	-32.824,80	-796.875	-4.789,32	12.386	74,44	-6.246.077	-37.539,68
Total I. Material	7.714.100	46.362,68	581.348	3.493,95	-643.598	-3.868,11	7.651.845	45.988,52
I. FINANCIERO								
Otros créditos	16.369	98,38	7.765	46,67	-	-	24.134	145,05
Depósitos y fianzas	102.056	613,37	6.428	38,63	-	-	108.484	652,00
Total I. Financiero	118.425	711,75	14.193	85,30	-	-	132.618	797,05
T. INMOVILIZADO	8.090.930	48.627,47	582.860	3.503,06	-643.598	-3.868,11	8.030.192	48.262,42

Cuadro nº 1

34. El artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con el artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio, que derogó al Decreto de 27 de mayo de 1955 de Bienes Municipales y Provinciales) clasifica los bienes que integran el patrimonio de las mismas en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

35 El artículo 3 de la Ley 7/1999, establece en relación al carácter de los bienes de dominio público: “los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local”.

36. Por otra parte, y redundando en lo expuesto en el punto anterior, el artículo 23.1 de la precitada norma: “Las entidades locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los entes públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participaren.....”. Y en punto 3 del mismo artículo, referido a las aportaciones de bienes de uso público, establece: “Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las entidades locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha concesión será además abonada a la entidad local mediante la fijación de un canon.”

37. La peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas, es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, red de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc.).

38. Las normas de adaptación del PGC a las empresas de aguas (en adelante Plan Contable Sectorial) prevén la incorporación en contabilidad de todos estos bienes de propiedad muni-

cipal de los que la empresa dispone en régimen de “cesión de uso en exclusividad”. Estos activos deben registrarse por el valor de su derecho de uso, que vendrá determinado, con carácter general, por la contraprestación que efectúa la empresa, es decir, el canon anual que se registrará como gasto del ejercicio. En caso de recibirse a título gratuito se contabilizarán en el inmovilizado inmaterial por el valor venal del derecho, en la cuenta “Derechos sobre activos cedidos en uso”. Los gastos realizados para su obtención podrán activarse como mayor valor del derecho de uso.

39. Las mismas normas contables establecen que los costes de renovación, ampliación o mejora que puedan realizarse en los citados bienes, siempre que supongan un incremento de su capacidad productiva o alargamiento de su vida útil, deberán ser contabilizados como mayor valor del derecho de uso (5ª Norma de Valoración Plan Contable Sectorial).

40. EMACSA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables bien distintas. En todos los casos se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable:

41. Conjunto de bienes de dominio público (redes de abastecimiento y alcantarillado) aportados por el Ayuntamiento de Córdoba en la constitución, escriturada en el ejercicio 1971 por importe de 540 MP/3,25 M€ y posterior ampliación en el ejercicio 1985 por importe de 876 MP/5,26 M€, del capital social de la empresa. Los bienes que materializan el capital social están contabilizados en el inmovilizado material, donde se imputan asimismo, las inversiones realizadas para su conservación, mejora y alargamiento de su vida útil.

En principio, y a la vista de la información suministrada por la empresa, estos bienes, que según consta en la escritura de constitución fueron “aportados en plena propiedad”, no debieron ser objeto de aportación al capital de la empresa por tratarse de bienes de dominio público (“inalienables”). Aunque en la época en la que se constituyó la empresa había sido prác-

tica frecuente, no resulta posible legalmente realizar aportaciones sociales con bienes de dominio público mientras éstos conserven su carácter, ya que, por un lado, su naturaleza no permite traspasar su titularidad a una empresa mercantil; y por otro, el régimen jurídico de una sociedad mercantil no admite que el capital, patrimonio con el que la empresa responde ante terceros, pueda estar cubierto por bienes de dominio público (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de septiembre de 1985).

42. El artículo 36 del TRLSA, de fecha 22 de diciembre de 1989, establece en relación a las aportaciones no dinerarias de capital lo siguiente: “Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica.”, estableciendo el mismo texto legal en su Disposición Transitoria Segunda: “Las disposiciones de las escrituras y estatutos de sociedades anónimas que se opongan en lo prevenido en esta Ley quedarán sin efecto a partir de su entrada en vigor”.

Desde el punto de vista del reflejo contable de los hechos económicos, no procede la contabilización de estos bienes en el inmovilizado material de la empresa, ni en su valor inicial, ni de las inversiones en mejoras que se hayan podido realizar, ya que en ningún caso la empresa ostenta la propiedad.

43. Bienes de dominio público cedidos por el Ayuntamiento sin contraprestación económica, registrados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial “Derechos sobre Bienes Cedidos al uso” por importe de 475 MP /2,85 M€. Los bienes fueron cedidos sin formalización jurídica de la concesión demanial.

Los saldos corresponden, por una parte, a la diferencia por importe de 226 MP /1,36 M€ entre los saldos activos y pasivos cedidos por el Ayuntamiento en 1985, de otra el valor de las instalaciones adscritas por la corporación municipal a la compañía en 1986 (46MP/0,28 M€) y 1987 (92 MP/0,55 M€) y los activos municipales cedidos en el 2000 por un total de 111 MP/0,67 M€.

44. Todas las inversiones realizadas por la empresa en estas instalaciones son contabilizadas en su inmovilizado material, contraviniendo la normativa contable que le es de aplicación. (§ 38)

45. Bienes de dominio público cedidos al uso en exclusividad mediante concesión administrativa, formalizada en noviembre de 1997 y referida a determinadas redes de saneamiento y abastecimiento. El periodo de vigencia se fija en 50 años estableciéndose como contraprestación el pago de un canon anual.

46. En cumplimiento de la normativa contable aplicable (§ 38) debería figurar en el inmovilizado inmaterial valorada por el importe de los gastos incurridos para su obtención. El canon anual se imputará directamente a gastos del ejercicio (Plan Contable Sectorial Norma de Valoración 5ª). En el balance de situación de la empresa, no figura en su inmovilizado inmaterial la valoración correspondiente a la concesión administrativa; los costes incurridos para su obtención, 62 MP/0,37 M€, se contabilizaron como gastos del ejercicio.

47. Por otra parte, en las cláusulas reguladoras de la concesión, se establece como obligaciones de EMACSA “la conservación, mantenimiento y renovación en su caso de los bienes objeto de la concesión sufragando todos los gastos que ello origine”. Al finalizar el periodo de concesión, los bienes serán revertidos al Ayuntamiento.

48. Todas las inversiones que la empresa realice en estas instalaciones deben incorporarse como mayor valor del inmovilizado inmaterial, ya que en ningún caso la titularidad se transfiere a la empresa. No es este el criterio seguido por EMACSA, que contraviniendo la normativa contable registra todas las mejoras que suponen un alargamiento de la vida útil del bien, en el inmovilizado material (instalaciones técnicas).

49. Bienes de uso público que están siendo utilizados por parte de la empresa para el desarrollo de su actividad en ausencia de una ade-

cuada formalización jurídica de la cesión de uso. Estos bienes no están reconocidos contablemente, pero las mejoras que se realizan y que aumentan su vida útil y capacidad productiva se contabilizan, erróneamente, en el inmovilizado material (instalaciones técnicas).

50. En esta situación se encuentra, entre otros, la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de "La Golondrina", financiada en el 68% (2.669 MP /16,04 M€) por la Junta de Andalucía y el 32% restante (1.156 MP/6,95 M€) por la empresa. El acto jurídico de cesión del bien, propiedad de la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento de Córdoba, no se ha llevado a cabo, estando la EDAR en funcionamiento desde 1992. La gestión, mantenimiento y uso de la estación es competencia de EMACSA.

51. La empresa contabiliza en su inmovilizado material la inversión realizada para su construcción (1.156 MP/6,95 M€), así como todas las mejoras necesarias para su buen funcionamiento, contraviniendo nuevamente la normativa contable de aplicación.

52. Bienes construidos por la empresa con recursos propios vinculados a la prestación del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas.

53. El Plan Contable Sectorial recoge en el inmovilizado material las subcuentas correspondientes a: instalaciones en captaciones de aguas, instalaciones en estaciones de tratamiento de aguas potables, instalaciones de bombeo y elevación, conducciones y canalizaciones generales.

54. Se podría entender, por tanto, que el plan contable permite la clasificación en el inmovilizado material de estos elementos afectos a la prestación del servicio público. No obstante,

su uso en exclusividad por la empresa debería formalizarse jurídicamente, conteniendo los pactos a los que han llegado las partes respecto al registro de la propiedad de las instalaciones durante el periodo de vigencia del derecho de uso.

55. Como puede observarse en el cuadro nº 1, la partida de "Instalaciones Técnicas" representa el 91% del total del inmovilizado material. El criterio seguido por la empresa de contabilizar en esta partida todas las inversiones, con independencia de la calificación y situación jurídica de los bienes, ha dado lugar a una sobrevaloración del inmovilizado material que no responde a la imagen fiel del patrimonio social.

56. Los ajustes y/o reclasificaciones definitivas a realizar a las partidas del inmovilizado material e inmaterial de la empresa que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, dependerá del régimen jurídico que se establezca para el uso en exclusividad de los bienes (concesión demanial, con contraprestación o sin contraprestación). No obstante, las cifras actuales del inmovilizado material podrían verse disminuidas, al menos, en un 80% de su valor.

57. Los posibles ajustes a realizar a la materialización del capital de la empresa podrán determinarse una vez se formalice la adaptación de los fondos propios a la actual legislación aplicable a las sociedades anónimas.

ALEGACIÓN Nº 4

EMACSA es una sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, constituida para la prestación, por el procedimiento de gestión directa, de los servicios públicos que constituyen su objeto: abastecimiento de aguas, saneamiento, conservación y mejora de las canalizaciones y realización de las nuevas que resulten necesarias y la recaudación encomendada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Para el desarrollo de su actividad, EMACSA viene utilizando determinados bienes en virtud de títulos jurídicos diversos y que, conforme al propio Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cabe encuadrar en las siguientes categorías:

- Bienes aportados al capital social de EMACSA en su constitución y posterior aumento de capital.
- Bienes utilizados por EMACSA en virtud de concesión administrativa.
- Bienes utilizados por EMACSA sin formalización de concesión administrativa.
- Bienes construidos o adquiridos por EMACSA con sus propios recursos.

Que es opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía que EMACSA ha seguido un criterio erróneo para contabilizar los bienes dando lugar a una sobrevaloración del inmovilizado material que no responde a la imagen fiel del patrimonio de la sociedad.

ALEGACIÓN 4.1.- PREVIA

En la nota 37 del Informe Provisional alega la Cámara de Cuentas de Andalucía que “la peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas, es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, red de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc.)”

Conviene poner de manifiesto que la legislación, doctrina y jurisprudencia a este respecto son inequívocas al señalar que para que se pueda predicar la demanialidad de un determinado bien es necesario que se cumplan dos requisitos esenciales: (i) Que la Administración sea titular del bien y (ii) Que el mismo sea de uso público o esté destinado al cumplimiento de un servicio público.

En este sentido conviene señalar que la mayor parte de los bienes, a excepción del denominado demanio natural, pueden ser susceptibles de ser objeto tanto de propiedad pública como privada.

Así pues, no se puede concluir bajo ningún concepto que los bienes necesarios para la prestación de un determinado servicio público son necesariamente de dominio público, pues pueden pertenecer a una persona jurídica privada a pesar de su destino a la prestación del concreto servicio público, máxime cuando implica el sometimiento del bien en cuestión a un régimen jurídico exorbitante caracterizado por las notas de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que aconseja el rechazo de una aplicación extensiva del concepto.

En el supuesto que nos ocupa es claro e innegable el destino de los bienes que cita la Cámara de Cuentas de Andalucía al servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, pero sólo se podrá predicar la demanialidad, exclusivamente de aquellos bienes que, además de estar destinados a la prestación del servicio, sean de titularidad de la Administración Pública Local.

ALEGACIÓN 4.2.- SOBRE LOS BIENES APORTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN LA CONSTITUCIÓN Y POSTERIOR AUMENTO DE CAPITAL DE EMACSA (NOTAS 41 Y 42).

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba es, en su condición de titular del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas, el único con potestad para organizar estos servicios públicos.

Precisamente, en uso de esta potestad organizativa que la legislación de régimen local le atribuye, decidió la prestación de los mencionados servicios por gestión directa mediante la constitución de una empresa pública en cuyo capital participase en exclusiva esa entidad local.

Así, en este contexto, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba procedió a adoptar todos aquellos acuerdos necesarios para organizar los servicios públicos de la manera que mejor satisficieran el interés público.

Determinados bienes fueron, así, objeto de aportación al capital social por parte del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la constitución de EMACSA como sociedad mercantil y en un posterior aumento de su capital social, a título de propiedad, de conformidad con los artículos 36 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Este acto fundacional y el posterior aumento de capital estuvieron precedidos por los correspondientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de desafectación y aportación a la sociedad municipal, actos administrativos que conforme al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente en la fecha de tales operaciones, y al artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente vigente, deben considerarse válidos y plenamente eficaces.

Por su claridad, reproducimos a continuación el texto del citado artículo 57 de la Ley 30/1992:

“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.”

Incorpora este artículo el denominado principio de legalidad y presunción de validez de los actos administrativos, que la jurisprudencia interpreta en el sentido de que, en tanto no se demuestre su invalidez, los actos administrativos tendrán pleno valor y producirán sus efectos. Cabe señalar en este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos, núm. 46/2002 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Única), de 6 febrero y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga, (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 30 noviembre 2001.

Esta presunción continuará, salvo que la Administración titular del servicio, en uso de la potestad para organizar los servicios públicos de su competencia que le atribuye la legislación de régimen local, declare previamente la nulidad del acto administrativo de aportación, previo Dictamen vinculante del Consejo Estado o del Órgano Consultivo Autonómico, tal y como exige el artículo 105.1 de la Ley 30/92.

En este sentido, conviene tener en cuenta los límites que el artículo 106 de la Ley 30/92 establece para el ejercicio de la facultad de revisión de los actos administrativos, al señalar que la revisión no podrá ser ejercitada cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad o a la buena fe.

Parece evidente que resultaría contrario a la justicia natural anular los actos administrativos que llevaron al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a constituir una sociedad con una estructura financiera que se estimó oportuna en un momento temporal concreto para que la empresa resultara exitosa en la prestación con plena satisfacción de los servicios públicos de su competencia, por el sólo motivo de que esa acción pudiera devenir muchos años más tarde presuntamente contraria a la Ley positiva, máxime cuando la afección de todos y cada uno de los bienes al servicio público de abastecimiento y saneamiento garantiza su vinculación permanente mientras sean útiles para el mismo.

El principio de legalidad y validez de los actos administrativos viene refrendado igualmente por la doctrina administrativa al decir que “el citado precepto establece una presunción iuris tantum de validez, que permite al acto desplegar todos sus posibles efectos en tanto no se demuestre su invalidez y que traslada, en consecuencia, al particular la carga de impugnarlo, en la vía administrativa o contencioso-administrativa, según proceda, si quiere obtener su anulación y frenar su eficacia” (Eduardo

García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández - "Curso de Derecho Administrativo").

Desde la perspectiva mercantil de los referidos actos de constitución y aumento de capital, que incluyen las aportaciones aquí analizadas, tampoco es cuestionable la legalidad de los mismos, puesto que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Córdoba.

Antes de entrar en el análisis de los efectos de dicha inscripción, hay que destacar que tales actos han superado el doble filtro del control de legalidad del Notario autorizante de las escrituras de formalización de ambas operaciones y del Registrador Mercantil que califica dichos documentos.

El alcance del control de legalidad del Notario viene definido por el artículo 145 del Reglamento del Notariado, conforme al cual el Notario tiene la obligación de examinar, con carácter previo, la legalidad y, en su caso, negar la autorización, de aquellos actos de transmisión de bienes de los municipios que no se hayan dictado con arreglo a las leyes, reglamentos u ordenanzas o cuando sean contrario a la leyes, morales o buenas costumbres.

Por otro lado, en cuanto al Registrador Mercantil, de conformidad con el artículo 18.2 del Código de Comercio, y el artículo 6 del Reglamento del Registro Mercantil, tiene la obligación de calificar la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicita la inscripción, así como la capacidad y legitimación de los que los otorguen o suscriban y la validez de su contenido, por lo que resulta de ellos y por los asientos del Registro.

Las aportaciones de bienes aquí estudiadas han superado ambos exámenes, notarial y registral, y se encuentran inscritas. La inscripción registral, por consiguiente, despliega todos sus efectos, conforme al artículo 20.1 del Código de Comercio que recoge la formulación del principio de legitima-

ción: "el contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad".

De acuerdo con lo anterior, toda vez que las operaciones de constitución y posterior aumento de capital de EMACSA se encuentran inscritas en el Registro Mercantil de Córdoba y no se ha declarado judicialmente su nulidad o inexactitud, ha de entenderse que las aportaciones a título de propiedad de los bienes realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a favor de EMACSA son válidas y plenamente eficaces.

Lo anterior pone de manifiesto que el concreto régimen demanial o patrimonial de los bienes, cuando el servicio público se gestiona a través de un modo de gestión privado, es una decisión de la Corporación Local a la que le está encomendada decidir sobre el modo de gestión del servicio público. Consecuentemente, si el titular de un servicio público decide gestionarlo privadamente y aporta a una sociedad mercantil los bienes para que sea ésta la que luego los afecte al servicio, es una opción legítima y completamente válida en Derecho como se ha hecho en otros muchos casos de servicios públicos (como por ejemplo el de mercados centrales en muchas ciudades españolas) de tal suerte que los bienes en su consideración originaria como patrimoniales, se aportarían como contrapartida del capital y se afectarían posteriormente al servicio por una entidad privada, fallando, por tanto, el requisito de la titularidad pública indispensable para la demanialidad.

Todo esto naturalmente, salvo la concurrencia de una afectación explícita, tácita o implícita por parte de la Corporación mientras le correspondía la gestión del servicio público que no sólo no parece ser el caso que nos afecta sino que ha resultado ser precisamente el inverso; desafectación y afectación por la sociedad gestora del servicio.

Esta es la realidad jurídica sin que frente a ella pueda prevalecer una regla contable que sólo podría prosperar si previamente se hubiera impugnado los actos administrativos que sirvieron para configurar el mecanismo ahora vigente, o los mecanismos de garantía y publicidad que hoy operan a favor del status quo.

ALEGACIÓN 4. 3.- SOBRE LOS BIENES USADOS POR EMACSA EN VIRTUD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (NOTAS 45 A 48)

En este caso, el vínculo jurídico que une a EMACSA con estos bienes es un título jurídico de uso, derivado de la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba a su favor en noviembre de 1997, en cuya cláusula 1ª se establece que es objeto de dicha concesión administrativa la cesión del uso privativo de las redes e instalaciones relacionadas en el propio título de concesión.

En cuanto a las inversiones realizadas en dichos bienes a que alude la nota 48 del Informe de Fiscalización, nos remitimos, por razones sistemáticas, a la alegación 4.5.

ALEGACIÓN 4.4.- SOBRE LOS BIENES USADOS POR EMACSA SIN FORMALIZACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (NOTAS 43 Y 44, 49 A 51)

En este apartado debemos distinguir, de un lado, aquellos bienes a que hacen referencia la nota 43 del Informe de Fiscalización, y de otro lado, los incluidos en la nota 49.

Se dice en la nota 43 del Informe de Fiscalización que determinados bienes, cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el año 1985, adscritos por la corporación municipal a la compañía en el año 1986 y cedidos en el año 2000, se utilizan por EMACSA sin formalización de la concesión demanial.

Efectivamente, no existe respecto a estos bienes un título formal de concesión admi-

nistrativa similar al otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el año 1997, al que hemos hecho alusión en la alegación 4.3 anterior. Pero ello no significa que EMACSA carezca de título jurídico para el uso de estos bienes. En este sentido, hay que señalar que el uso de tales bienes por EMACSA viene autorizado por los actos administrativos de cesión y adscripción realizados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a que se refiere el propio Informe de Fiscalización, los cuales gozan, también, de la presunción de validez que les confiere el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al que hemos aludido anteriormente.

En consecuencia, el título jurídico que legitima y autoriza a EMACSA para usar estos bienes en la prestación del servicio son los actos administrativos de cesión y adscripción realizados a su favor por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y prueba de la legitimidad de este uso es que dichos bienes vienen siendo utilizados pacíficamente por EMACSA desde que los referidos actos tuvieron lugar, sin haberse visto perturbada en su posesión.

Todo ello es así porque nos encontramos en presencia de una modalidad de gestión de servicios públicos de titularidad municipal. En ellos, lo principal (en términos jurídicos) es la gestión del servicio manteniendo los bienes respecto a aquél una clara relación de accesoriadad (*accessorium sequitur principale*).

Este elemento de accesoriadad descarta cualquier duda sobre el derecho de la sociedad gestora del servicio al uso exclusivo por el tiempo que dure el modo de gestión con regularidad sustantiva aunque fuere conveniente dotarle de cierta regularidad formal.

Si avanzamos hacia el fondo de la cuestión contable que se debate (valor económico del derecho de aprovechamiento), en todos estos casos independientemente de que haya un derecho de propiedad sobre los

bienes (que en última instancia revertirán a la Administración concedente) o un derecho real de aprovechamiento (concesión, adscripción, accesividad...) lo que realmente hay es una transferencia de uso con una limitación de la disponibilidad. Por tanto, las diferencias no son sustanciales; una cesión de uso exclusivo por tiempo indefinido tiene un contenido económico muy próximo al de una titularidad privada con obligación de reversión a la finalización del modo de gestión.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se proceda a regularizar con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba titular de los bienes referidos los títulos oportunos.

Respecto a las inversiones de los mismos, nos remitimos al punto 4.5 de nuestras alegaciones.

ALEGACIÓN 4.5.- SOBRE LOS BIENES CONSTRUIDOS POR EMACSA CON RECURSOS PROPIOS (NOTAS 52 A 57, 44, 48, 49 Y 51)

A estos bienes se refieren específicamente las notas 52 a 57 del Informe de Fiscalización. También son bienes construidos por EMACSA con recursos propios las inversiones indicadas en las notas 44 y 48, y las mejoras indicadas en las notas 49 y 51. Por último, debe encuadrarse asimismo en el presente apartado la inversión, Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) "La Golondrina", nota 51.

Se cuestiona, en la nota 54 del Informe de Fiscalización, la titularidad de estos bienes por EMACSA, sobre la base de que se trata de bienes de dominio público municipal.

De acuerdo con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 1 y 2, y tal y como se ha señalado en la alegación previa de este escrito, para calificar unos bienes como de dominio público debe concurrir la doble condición de haber sido adquirido por la entidad local por cualquier título jurídico, y estar destinado a un uso o servicio público.

La adquisición de la propiedad de los bienes por las entidades locales de Andalucía puede realizarse en primer término por alguno de los modos previstos en el artículo 9 de la Ley 7/1999: expropiación forzosa, cesión de naturaleza urbanística, prescripción adquisitiva, o sucesión administrativa. Por su parte, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales, establece en su artículo 10 que las Corporaciones locales pueden adquirir bienes y derechos por atribución de la Ley, a título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación, por herencia, legado o donación, prescripción, ocupación o cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

Finalmente, el Código Civil, en su artículo 609, contiene los modos de adquirir la propiedad en Derecho común, aludiendo a la ocupación, la ley, la donación, la sucesión testada e intestada, ciertos contratos mediante la tradición y la prescripción.

En el caso de los bienes aquí analizados, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no ha realizado ninguno de los actos jurídicos previstos en las normas citadas para la adquisición de la propiedad, ni siquiera ha sufragado la construcción o adquisición de estos bienes ni desde luego ha ostentado la posesión de los mismos ni los ha utilizado en ningún momento.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

No obstante lo anterior, en la medida en que tales bienes puedan estar afectos al servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas, la propiedad de EMACSA sobre los mismos estará limitada por dicha afección de Derecho Público, pero sin que ello suponga que la titularidad de dichos bienes no corresponda a EMACSA, sino que los mismos deberán revertir en el futuro (disolución de EMACSA, etc.) al patrimonio de la corporación municipal titular del servicio.

CUESTIÓN OBSERVADA

58. En este grupo contable se registran las cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en las operaciones de tráfico de la empresa, así las cuentas con Administraciones Públicas.

59. En el saldo contable de la cuenta "Deudores" del balance de situación se agrupan los siguientes conceptos e importes:

CUENTA	Saldo 31/12/2001	
	MP	M€
Cientes	718	4,32
Deudores Varios	906	5,45
Adm. Públicas	146	0,88
Provisiones	-31	-0,19
TOTAL	1.739	10,46

Cuadro nº 2

60. El saldo que la empresa mantiene a su favor a la fecha de cierre del ejercicio frente al Ayuntamiento de Córdoba se desglosa en los siguientes epígrafes:

CUENTA	Saldo a 31/12/01	
	MP	M€
Deudores Varios		
• Por venta de agua	114	0,69
• Por trabajos Diversos	52	0,31
• Por subv. Eliminación de Vertidos	324	1,95
Adm. Públicas		
• Por Amort. Préstamos	75	0,45
• Por Intereses Préstamos	12	0,07
TOTAL	577	3,47

Cuadro nº 3

61. Con respecto a estos saldos, las obligaciones de pago reconocidas a favor de EMACSA en los Presupuestos Municipales a 31 de diciembre de 2001, según certificado de la Intervención Municipal, ascienden a 141 MP/0,85 M€:

CONCEPTO	MP	M€
Por Venta de agua	114	0,69
Por Trabajos Diversos	27	0,16
TOTAL	141	0,85

Cuadro nº 4

62. La diferencia en la partida de "trabajos diversos" corresponde a facturas por importe de 25 MP/0,15 M€ de las que el departamento de contabilidad del Ayuntamiento no tiene constancia.

El resto de las obligaciones no aparecen reconocidas por no existir partida presupuestaria adecuada y suficiente para reconocer los gastos.

63. Es decir 437 MP/2,63 M€ de derechos contabilizados y no provisionados por la empresa, no son reconocidos en los presupuestos del Ayuntamiento al cierre del ejercicio. Se propone ajuste a las Cuentas Anuales por la dotación a la provisión de la deuda no reconocida (Anexo II y IV).

ALEGACIÓN Nº 5

Tal y como se indica en las notas, la deuda por venta de agua está totalmente reconocida como obligación de pago en los presupuestos municipales correspondiente al ejercicio 2.001, al igual que el saldo que por 27 MP aparece por Trabajos diversos. En relación a la diferencia que por importe de 25 MP no tiene la correspondiente asignación presupuestaria en el 2001, hemos de aclarar que se corresponde con cinco facturas de muy diversos conceptos, cuya tramitación correspondía al área de infraestructuras y obras del Excmo. Ayuntamiento y que por presentar algún tipo de incidencia, fueron retenidas en la citada área para su posterior comprobación con EMACSA. Esto originó que el departamento de contabilidad del Ayuntamiento no registrase los compromisos derivados de las mismas, tal y como se puso de manifiesto en certificado emitido por la Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Para situar la cuestión, debemos comentar que a lo largo del 2.001 y por el concepto de Trabajos diversos, EMACSA giró al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba ochenta y siete facturas por un importe total de 80 MP, de esa cantidad, facturas por importe de 28 MP fueron atendidas por el Ayuntamiento dentro del mismo ejercicio 2.001, 27 MP se reconocen como obligación de pago a favor de EMACSA y 25 MP se corresponden con los

explicados con anterioridad. De ésta cifra (cinco facturas) una de ellas ha sido atendida durante el ejercicio en curso 2.003.

En relación a la deuda de 324 MP, aclaramos que la misma tiene su origen en una subvención concedida a EMACSA por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en 1.996 para la financiación de las obras de "Eliminación de vertidos en zona urbana de Córdoba", aprobada en Pleno municipal de fecha uno de febrero de 1.996. En dicho Pleno se acordó también, que se obtendrían los recursos necesarios mediante la imposición de contribuciones especiales. Con posterioridad se procedió al giro de las mismas, las cuales fueron recurridas por los afectados, dictándose Sentencia, que supuso el reconocimiento en los presupuestos municipales para el ejercicio 2.003, de una partida por importe de 200 MP con código B32-440-74020, ampliable además por las cantidades a recaudar en concepto de contribuciones especiales que de nuevo serán giradas a los beneficiarios de dichas obras, y ello en cumplimiento de la citada Sentencia. (Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba 2.003 – Bases de ejecución – Base 18: Ampliación de crédito). La inclusión de ésta partida presupuestaria permitirá la recuperación del saldo antes citado.

Con respecto a los importe pendientes de cobro por 75 MP y 12 MP, que tienen su origen en el reconocimiento como subvención del principal e intereses del préstamo suscrito por EMACSA para la financiación de determinadas obras de saneamiento, compromisos recogidos en acuerdos de Pleno municipal de fecha nueve de mayo de 1.995 y once de diciembre de 1.992 respectivamente, queremos poner de manifiesto la reducida antigüedad de la deuda (2.000-2.001), y el que en ejercicios precedentes todas las liquidaciones giradas al Ayuntamiento desde la fecha de constitución de la póliza/préstamo, 1.993, han sido atendidas.

Además, debemos indicar que la demora en el pago de las obligaciones adquiridas por los Ayuntamientos y organismos públicos,

reconocidas en acuerdos plenarios, no implica el incumplimiento de las mismas por parte de los citados organismos.

El ajuste propuesto, que se materializa en la dotación de una provisión por las cantidades no recogidas en los presupuestos municipales del 2.001, entendemos, daría como resultado unas cuentas anuales que no reflejarían la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa.

CUESTIÓN OBSERVADA

64. EMACSA tiene firmado con la Empresa Municipal de Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO) un contrato para la gestión de cobro de los recibos por "Tasa de Basura". El contrato de gestión establece un premio de cobranza a favor de EMACSA del 1,4% sobre el total de los recibos cobrados. Los recibos impagados son devueltos anualmente a la empresa de saneamientos.

65. Al cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales de EMACSA reflejaban los siguientes saldos contables en relación a SADECO:

CUENTA	MP	M€
• Clientes por ventas y prestaciones de Servicio	94	0,56
• Tesorería	129	0,78
• Acreedores c/p. Otras deudas	-223	-1,34

Cuadro nº 5

66. El saldo de la cuenta de clientes recoge el importe pendiente de cobro de los recibos por tasas de basuras entregados mensualmente por SADECO.

67. Los recibos cobrados en concepto de tasa de basura se contabilizan en la cuenta de "tesorería", hasta su liquidación mensual con la empresa de saneamiento.

68. En el epígrafe "acreedores c/p" se reconoce la deuda con la empresa municipal de saneamiento por los recibos entregados para su cobro y pendientes de liquidar.

69. El saldo de clientes por tasa de basura no debe de figurar en las cuentas anuales de EMACSA, ya que no son clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a SADECO por los recibos cobrados hasta la liquidación mensual. Se propone ajuste al Balance de Situación (Anexo II).

ALEGACIÓN Nº 6

La contabilización del acuerdo que se suscribió en su día para la gestión del cobro de la tasa de recogida de basura con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (1984) y que después fue refrendado por la empresa Saneamientos de Córdoba, S.A., supuso el registro de un hecho de naturaleza económica no contemplado en el Plan General Contable vigente en ese momento. La idea de tener un efectivo y mayor control de los saldos deudores encomendados, nos guió a la hora de convertir esos hechos en anotaciones contables. Las revisiones de los estados financieros que en cumplimiento de la normativa legal se nos han realizado, no han puesto de manifiesto para ninguno de los ejercicios, recomendación acerca de la contabilización del hecho que nos ocupa. No obstante, la recomendación propuesta, la entendemos como acertada, pues una vez aplicada, los estados financieros recogen de forma más fiel la realidad objeto de registro. Por tanto, durante el ejercicio 2.002 se ha adaptado el criterio de contabilización, tal y como se describe en la correspondiente nota, "Base de presentación de las cuentas anuales" que fueron formuladas por el Consejo de Administración en reunión de fecha 19 de Marzo de 2.003, que transcribimos a continuación:

"En el ejercicio 2.002, la compañía ha modificado el procedimiento para registrar, por un lado, la facturación por Tasa de Higiene Pública, emitida por cuenta de Saneamientos de Córdoba, S.A., en cumplimiento del contrato por la gestión de cobro de dicha Tasa, y por otro, la contrapartida de dicha facturación. Hasta el ejercicio 2.002, las partidas que recogían los citados movimientos se incluían como

Deudores y como Otras Deudas no Comerciales, respectivamente. La aplicación del nuevo criterio contable supone registrar solo las operaciones de cobro de la mencionada Tasa, con abono a Otras Deudas no Comerciales. La aplicación del nuevo criterio a las cuentas anuales del ejercicio 2.001, supondría una disminución en la partida de Deudores de 566.369 € e idéntica cantidad en Otras Deudas no Comerciales."

CUESTIÓN OBSERVADA

75. Esta operación financiera, aunque realizada con absoluta cobertura legal, supone una descapitalización de la empresa, que ha visto reducido en una importante cifra sus fondos propios al tener que compensar deuda que carecía de dotación presupuestaria.

76. Es necesario recordar lo expuesto en el punto 63 en relación al saldo de obligaciones no reconocidas por el Ayuntamiento por no contar con partida presupuestaria adecuada y suficiente que durante el ejercicio 2001 ha alcanzado el importe de 437 MP/2,63 M€, por lo que en próximos ejercicios las situaciones de descapitalización podrían repetirse.

ALEGACIÓN Nº 7

El acuerdo adoptado con fecha 5 de julio de 2.001, en Junta General y que modificó el artículo 25 de los estatutos sociales estableciendo como dotación máxima a reservas estatutarias para nuevas ampliaciones el límite de 1200 MP, traspasando el saldo que lo supere a reservas voluntarias de libre disposición, se ajustó a la normativa vigente y supuso una actuación más, dentro del marco de competencias que la ley le atribuye a la Junta General. Con este acuerdo, se pretendió resolver la situación generada por la existencia de una deuda del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba sin la correspondiente consignación presupuestaria, ni acuerdo de Pleno que la respaldase.

En relación a la deuda por importe de 437 MP y al párrafo en el que se menciona que

las situaciones de descapitalización podrían repetirse, como argumento de alegación, queremos reiterarnos en los expuestos en la alegación 5. Tal y como indicamos, de la existencia de la deuda no puede afirmarse que la solución adoptada en el 2.001 vaya a volver a repetirse, pues la mencionada deuda cuenta con cobertura suficiente en los presupuestos municipales. Asimismo debemos indicar que nunca ha sido intención del Ayuntamiento el descapitalizar EMACSA, prueba de ello es el acuerdo tomado en la misma Junta General, que modificó el artículo 6º de nuestros estatutos, y que significó la reducción de los cánones a devenir a partir de 2.002, por el uso privativo de determinados bienes de servicio público local en la cifra anual de 30 MP.

CUESTIÓN OBSERVADA

81. El Ayuntamiento de Córdoba aprueba con fecha 3 de diciembre de 1992 el proyecto "Urbanización del Sistema General para la ubicación del nuevo Recinto Ferial". Las obras de infraestructura de saneamiento y abastecimiento de aguas del citado proyecto se encomiendan a EMACSA, adoptando el Pleno del Ayuntamiento el compromiso de subvencionar el importe total de las obras. El acuerdo del Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 1995, establece que las obras se financiarán con capital ajeno, y los fondos serían transferidos a la empresa coincidiendo con el vencimiento anual del préstamo solicitado por ésta a la entidad financiera (amortización anual del principal e intereses).

Los acuerdos adoptados por la corporación municipal no se pronuncian sobre la propiedad o titularidad de las instalaciones construidas.

Las obras ejecutadas se contabilizan en el epígrafe del inmovilizado material de la empresa, y se amortizan según los criterios establecidos en las normas de valoración. No obstante, en contradicción con el criterio seguido para el inmovilizado, la subvención concedida por el Ayuntamiento, se contabiliza como subvención de explotación y no de capital, naturaleza que le correspondería al estar financiando estructura fija de la empresa (inmovilizado material).

El adecuado tratamiento de la subvención, y por tanto el ajuste propuesto a los estados financieros, dependerá de la formalización jurídica definitiva que se establezca para el uso en exclusividad de los bienes de dominio público, y las inversiones en ellos realizadas por la empresa, afectos a la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas.

ALEGACIÓN Nº 8

El acuerdo del Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 1995, en el que se establece que las obras se financiarán con capital ajeno, y los fondos serían transferidos a la empresa coincidiendo con el vencimiento anual del préstamo solicitado por ésta a la entidad financiera (amortización anual del principal e intereses), se ha venido materializando mediante la dotación de la correspondiente partida presupuestaria municipal de forma periódica. Es decir, al vencimiento anual de las cuotas satisfechas, capital e intereses, el Ayuntamiento y por las suma de ambas, debe dotar la correspondiente partida. Esto justifica el que, dado que el reconocimiento como subvención está fraccionado en el tiempo y al no existir un reconocimiento explícito para la totalidad de la deuda que hubiese significado el registro en el pasivo de la compañía de la subvención reconocida por el valor total de la misma, EMACSA haya venido considerando estas partidas como subvención en explotación y ello porque de haberlo registrado como se recomienda en la nota alegada, se hubiese provocado un desequilibrio en la correlación de las correspondientes partidas de ingresos y gastos, gastos por el registro de la depreciación del bien objeto de subvención e ingresos por la imputación a resultados de las subvenciones reconocidas año a año. Esta falta de correlación tiene igualmente su reflejo en los evidentes desajustes entre la vida útil del bien objeto de subvención y el periodo de imputación a resultados de la propia subvención, que se generarían por la aplicación del criterio recomendado por esa Cámara de Cuentas. Se demostraría que de la manera propuesta en la nota 81, la subvención sería transferida a resultados en un

período igual a la suma de la vida útil del bien objeto de subvención y la duración del préstamo.

Este desequilibrio se vería agravado, si como se nos recomienda en la nota 63, no se pudiese reconocer la correspondiente partida de subvención hasta la existencia de partida presupuestaria.

Por todo ello, la compañía optó por registrar como subvención en explotación el importe de las anualidades de cada ejercicio, entendiendo que de esta forma se refleja de manera más fiel las consecuencias económicas y financieras del compromiso del Ayuntamiento de Córdoba. Esta interpretación, no solo no contraviene la normativa contable en vigor, sino que encuentra amparo en el principio de correlación de ingresos y gastos, reconocido en nuestro Plan General de Contabilidad.

CUESTIÓN OBSERVADA

82. Subvención de capital concedida por una empresa multinacional en el ejercicio 1996, por importe no reintegrable de 300 MP/1,80 M€ para la construcción de una Planta Anaerobia con el objeto de depurar los vertidos de dicha empresa. Las obras finalizaron en el ejercicio 1998 con un coste de 274 MP/1,65 M€. Procede traspasar a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, como "ingreso de ejercicios anteriores" _____ (Anexo II y IV).

ALEGACIÓN Nº 9

La subvención objeto de la nota tiene su origen en el convenio suscrito entre EMACSA y una empresa multinacional, por el que nuestra sociedad acordó hacerse cargo de los vertidos generados por la misma, en su fábrica de levaduras. Dichos vertidos, por su naturaleza, dilución de melazas con agua, ácido fosfórico, sales nitrogenadas y vitaminas, era necesario someter a un tratamiento específico antes de su incorporación a la Estación de agua Residuales de la

Golondrina. En el citado convenio, EMACSA se comprometió a realizar la construcción instalación y puesta en funcionamiento de los elementos necesarios para el tratamiento adecuado de esas aguas. Como compensación la multinacional pagó a EMACSA 300 MP para atender las inversiones a realizar para depurar los vertidos.

Tal y como se indica en el texto alegado, una vez ejecutadas las inversiones, el coste de las mismas se elevó a 274 MP. La compañía optó, en aplicación de criterios contables de prudencia e importancia relativa, por diferir el resultado puesto de manifiesto a la finalización de las obras, con igual criterio que el de la imputación temporal de la partida de subvención.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

CUESTIÓN OBSERVADA

84. Según se detalla en la memoria la empresa tiene registrado a 31 de diciembre de 2001 un fondo interno por importe de 536 MP/3,22 M€, tras la dotación efectuada en el ejercicio cerrado a dicha fecha de 127 MP/0,76 M€. Este fondo que figura contabilizado en el epígrafe "Provisiones para pensiones y obligaciones similares", tiene por objeto atender los compromisos por pensiones asumidos por la empresa, según se establece en el convenio colectivo, con personal jubilado y personal activo no acogido al Plan de Pensiones Externo formalizado por la misma durante el ejercicio 1992.

85. De acuerdo con el último estudio actuarial elaborado por un experto independiente, los compromisos devengados por estos conceptos al 31 de diciembre de 2001 ascienden a 1.203 MP /7,23 M€, existiendo por tanto un déficit de cobertura a dicha fecha de 667 MP/4,01M. (Ajuste Anexo II y IV)

86. Resulta necesario que la empresa elabore un plan sistemático para la compensación del déficit de cobertura en los próximos ejercicios.

ALEGACIÓN Nº 10

En relación a estas notas, reproducimos el texto completo de los puntos 12.2 y 12.3 de la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2.002, en el que se pone de manifiesto que el déficit ha sido totalmente cubierto.

“12.2 Por otra parte, EMACSA mantiene un régimen de previsión, con los jubilados no acogidos al Plan de pensiones anteriormente mencionado, complementario de la seguridad social, como consecuencia de los compromisos asumidos mediante convenio colectivo. Para cubrir estos compromisos, la Sociedad ha suscrito una Póliza de Seguro Colectivo del Ramo de Vida, dando cobertura a los mismos, quedando expresamente sometida al régimen previsto en la disposición adicional primera de la ley 8/1.987 de 8 de junio (de regulación de los planes y fondos de pensiones) modificada por la ley 30/95 de ordenación y supervisión de los seguros privados. La diferencia entre la prima establecida y el importe provisionado por este concepto se ha registrado con cargo al epígrafe “Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores”, por importe de 3.336.078 €. La operación de exteriorización se financia en 10 años, habiéndose pagado durante el ejercicio 2002 la primera anualidad por importe de 644.992 €, correspondiente al 12% del pasivo actuarial. El resto será amortizado en 9 anualidades de forma lineal, devengando un interés del 4,53%. A 31 de diciembre de 2002 la Sociedad registra la deuda con la compañía de seguros dentro del epígrafe “Otros acreedores a largo plazo” y “Otras deudas no comerciales a corto plazo” por importe de 5.159.934 y 644.992 €, respectivamente.

Además, mantiene compromisos, que en su totalidad no están incorporados al Plan de empleo, con personal activo incluido en dicho Plan, por iguales contingencias que las señaladas en el punto anterior. Para cubrir estos compromisos, la Sociedad ha realizado las correspondientes dotaciones que se ajustan a los resultados de estudios actuariales independientes.

12.3 Los datos mas relevantes del Fondo interno son los siguientes:

a) Movimiento contable del Fondo

Saldo al inicio del ejercicio	3.219.316
Dotación por devengos en el ejercicio	484.296
Dotación cobertura déficit (ver Nota 16.5)	3.336.078
Pagos satisfechos en el ejercicio	-484.296
Exteriorización compromisos	-5.326.973
Saldo al cierre del ejercicio	<u>Euros 1.228.421</u>

b) Datos del Fondo interno

Los datos del Fondo interno referidos al 31 de diciembre de 2.002, cuantificados por actuarios independientes y que recogen el futuro crecimiento de los compromisos por pensiones causadas no integradas en la Póliza de seguro colectivo, y los específicos con el personal activo no incluido en el Plan de Empleo, y que en la actualidad la Sociedad está atendiendo para el personal jubilado, son los siguientes:

Valor actual de las prestaciones devengadas al inicio del ejercicio	7.232.423
Exteriorización compromisos	-5.326.973
Variación actuarial en el ejercicio	-677.029
Valor actual de las prestaciones devengadas al cierre del ejercicio	<u>1.228.421</u>

El interés técnico utilizado en la hipótesis actuarial es del 4 % para el personal activo y del 3,93 % para el pasivo. Las tablas de mortalidad utilizadas han sido PERMF-2000P

Se cuantifica la evolución de las pensiones en el 2 % anual. El IPC, y el crecimiento salarial sobre el mismo en el 1,4 % ambos.”

CUESTIÓN OBSERVADA

87. El saldo de la “provisión canon de vertidos”, 509 MP/3,06 M€, corresponde a la dotación por las liquidaciones recibidas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el citado concepto referidas a los ejercicios 1987 a 2001 y que fueron recurridas por la empresa por disconformidad en los importes liquidados.

88. En el análisis realizado, se ha podido comprobar que la liquidación correspondiente al canon del ejercicio 1991 no llegó a facturarse por la Confederación Hidrográfica a la empresa, por lo que la dotación realizada en ese ejercicio, 94 MP/0,56 M€, debió aplicarse a ingresos, considerando el tiempo transcurrido sin que el acreedor formalizase la deuda. Se propone ajuste a las Cuentas Anuales por traspaso de la provisión dotada a resultados (Anexo II y IV).

ALEGACIÓN Nº 11

A 31 de diciembre de 2.001, tal y como se indica en la nota 17 relativa a "Hechos Posteriores" de la memoria de las Cuentas Anuales, que transcribimos a continuación:

"Con fecha 1 de agosto de 2001 la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir han suscrito un convenio de desarrollo del convenio-marco de cooperación para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en la Cuenca del Guadalquivir suscrito entre ambas, con fecha 8 de abril de 1992.

De acuerdo con dicho convenio de cooperación, las obras realizadas por Corporaciones Locales o Entidades Locales destinadas al saneamiento y depuración y que supongan una disminución significativa de sustancias contaminantes vertidas a la cuenca hidrográfica aguas abajo sobre aprovechamientos con destino al abastecimiento de agua a la población, u otras similares podrán beneficiarse, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento del mencionado convenio y aprobación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía, de la asignación de las mismas, a la recaudación en concepto de Canon de Vertidos realizada por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con el límite del 85 % de los citados cánones. En consecuencia, los importes girados en ejercicios anteriores por Cánones de vertido, se compensarán con las asignaciones a registrar, resultando solo exigible el 15% de las liqui-

daciones giradas. Las inversiones u obras realizadas con dicho destino no deben haber sido objeto de subvención, debiendo superar en su cuantía el doble del importe de las liquidaciones giradas.

En este sentido, con fecha 21 de febrero de 2002 la Dirección de EMACSA ha dirigido un escrito a la Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Secretaría de Aguas de la Junta de Andalucía en el que se incluye una certificación adjunta de instalaciones por importe de 1.109 millones de pesetas, destinadas al saneamiento y depuración de aguas, al objeto de poder acogerse al citado convenio. (Nota 12)."

La compañía se encontraba en trámites de acogerse al convenio mencionado en la nota reproducida. Por tanto, a esa fecha se desconocía el desenlace final y los efectos contables del mismo. Además, debemos añadir, que varias liquidaciones anuales de los citados cánones, habían sido objeto de recurso, desconociéndose si alguno de ellos podría ser objeto de reliquidación por importe superior, además del posible giro de intereses de demora. Esto nos daba argumentos para considerar el importe provisionado, 509 MP, como una estimación de una hipotética deuda global, que en aplicación de principios contables prudentes cubriría con suficiencia el posible riesgo.

Queremos insistir en el carácter estimatorio de las provisiones para responsabilidades, como la que nos ocupa. Hechos posteriores al cierre del ejercicio 2.001, han puesto de manifiesto que el saldo de la deuda final con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por los conceptos provisionados, no respondía, ni al ajuste propuesto por esa Cámara de Cuentas en base al planteamiento de no considerar como concepto a provisionar, cuantía alguna por el canon correspondiente a 1.991, ni a la estimación realizada por EMACSA y refrendada en sus Cuentas Anuales de 2.001. A tal efecto queremos reproducir la nota 13.2 de la memoria de las Cuentas Anuales de 2.002:

“En relación con la provisión por cánones de vertido de aguas residuales, la Sociedad, conforme al acuerdo de la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ha revertido por importe de 1.865.461 € la provisión que fue dotada en ejercicios anteriores, con abono a la cuenta de Excesos a la provisión, por el 85 % de los cánones liquidados por el citado organismo correspondientes al período 1.992 – 2.001.”

CUESTIÓN OBSERVADA

91. La dotación inicial de la empresa a esta provisión se realizó en el ejercicio 1998 basándose en un estudio técnico elaborado por el Departamento de Producción, _____.

92. El importe previsto se dotó anualmente hasta el ejercicio 2001, en el que se ha duplicado la cantidad, ascendiendo a 110 MP/0,66 M€. No existe justificación acreditada por estudio técnico que avale el incremento de la dotación anual. No se informa en la memoria de las posibles causas que hagan necesario duplicar la provisión. Se propone ajuste a las Cuentas Anuales (Anexo II y IV).

ALEGACIÓN Nº 12

La dotación a la provisión por sequía por importe de 110 MP, responde al déficit de cobertura de los gastos a incurrir objeto de la misma, y a la propia dotación sistemática correspondiente al ejercicio 2.001.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE.

El estudio técnico correspondiente cuantificó los sobrecostes a incurrir con motivo de la sequía en 651 MP. En el mismo, se determinaron igualmente los años en los que se debería cubrir la citada cantidad, 10 años. Dado que el período de inicio de dicho cómputo debía ser el ejercicio 1.995, año en que finalizó la última sequía, el saldo acumulado a 31 de diciembre de 2.001 debería ser 390,6 MP.

Si bien es cierto, que las normas de valoración del plan sectorial establecen que las dotaciones deberán estar acreditadas mediante los correspondientes estudios técnicos, también lo es que la experiencia de hechos acaecidos con anterioridad, sirven para fundamentar la cuantía de la provisión. Por ello, y en base a la situación pluviométrica y los volúmenes de agua embalsados a dicho período, la compañía consideró suficiente el saldo de 310 MP.

COMENTARIOS A LAS CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN.

I) Conclusiones y recomendaciones de control interno.

Tal y como describimos en las correspondientes alegaciones, ha quedado puesto de manifiesto que la empresa dispone de procedimientos y normas de control interno que garantizan la salvaguarda y control de sus activos. En cuanto a los procesos administrativos, consideramos que los actuales responden a las exigencias para los que fueron desarrollados, no obstante, y en un proceso de mejora continua, seguimos introduciendo modificaciones y adaptaciones de los mismos que nos permiten adaptarnos a un entorno cambiante. Para el caso concreto de los procesos administrativos de gestión de personal, queremos manifestar, que los mismos se adecuan a los acuerdos que se encuentran formalizados en el vigente convenio colectivo. En futuras negociaciones se tendrán en cuenta las recomendaciones de esa Cámara.

II) Conclusiones y recomendaciones de regularidad.

Del texto de la alegación 4, en nuestra opinión, se desprende el adecuado tratamiento que EMACSA ha venido dando al registro contable de los hechos relacionados con su patrimonio, como se pone de manifiesto en el contenido y argumentos expuestos en la citada alegación. Por todo ello, y considerando que la empresa actúa

conforme a la legislación y normativa en vigor, manifestamos que en nuestra opinión, no existen argumentos con suficiente base sólida jurídica que nos obliguen a rectificar o modificar nuestro proceder, por lo que mantendremos el mismo en un futuro.

En cuanto a los ajustes propuestos por esa Cámara, aceptamos el descrito en la nota 85, déficit en cobertura de pensiones, que igualmente fue puesto de manifiesto por los expertos independientes que realizaron la auditoría de EMACSA del ejercicio 2.001. Dicha salvedad, aparece en el apartado de opinión del correspondiente informe de auditoría de 2001. A lo largo de 2.002 según se describe en la alegación 10, EMACSA ha cumplido su compromiso de exteriorizar el citado déficit. Así se hace

constar en las cuentas anuales de 2.002 y en el informe de auditoría, donde se manifiesta que dicha salvedad ha quedado resuelta en el 2.002.

III) Opinión de regularidad.

Según lo expuesto en las alegaciones 4, 5, 9, 11 y 12, manifestamos nuestra disconformidad con la opinión de esa Cámara de Cuentas sobre los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. correspondiente al ejercicio 2.001, disconformidad que se concreta en la inadmisibilidad de las salvedades, tal y como se describen en los puntos 96 y 97 del informe de esa Cámara y la incertidumbre descrita en el punto 95.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

ANUNCIO de bases.

EDICTO SOBRE BASES

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía número 1780/2003, de ocho de octubre, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna, de una plaza de plaza de Subinspector de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

«Por Decreto de la Alcaldía número 1492/2003, de veinte de agosto, se aprobó la ampliación de la oferta de empleo público para el año 2003, que incluía una plaza de Subinspector de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, grupo B, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

La finalidad de esta convocatoria es la de valerse de los medios personales necesarios para seguir prestando los servicios propios de la Policía Local, en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Considerando lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Por medio del presente,

RESUELVO

Primero. Iniciar los trámites para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna, de una plaza de plaza de Subinspector de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de plaza

de Subinspector de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, que se transcriben a continuación:

1.ª Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Subinspector de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al Grupo B, a los solos efectos retributivos y dotadas con los haberes correspondientes a dicho Grupo.

2. La referida plaza adscrita a la Escala Ejecutiva, se encuadra únicamente a efectos retributivos, en el Grupo B del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conforme determina el punto 3.º de la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

3. Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

2.ª Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes han de reunir, antes del vencimiento del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, al menos, dos años de servicio efectivo, en la categoría inmediata inferior a la que se aspira.

b) Tener la correspondiente titulación académica que será la establecida en el artículo 18.1.e) del Decreto 201/2003 de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda, sobre titulaciones.

c) Carecer de anotaciones en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme, no teniéndose en cuenta las canceladas.

Los aspirantes deberán poseer titulación académica de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 201/2003.